



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO DE MENORES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

NADIA ROSALIA LOPEZ REYES



ASESOR: LIC. BENITO MEDINA LIMON



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2005

m.348482



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D. F., 25 de mayo de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **LOPEZ REYES NADIA ROSALIA**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LOS DERECHO HUMANOS EN EL TRABAJO DE MENORES**".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI



\*Irm.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Nadia Rosalia Lopez Reyes  
FECHA: 27/09/05  
FIRMA: [Firma]

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**DEDICATORIAS**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**  
POR BRINDARME EN VERDAD UNA EDUCACIÓN GRATUITA Y DARME LA  
POSIBILIDAD DE SER UNA PROFESIONISTA Y PODER LLEGAR A SER UNA  
PROFESIONAL EN LA CARRERA QUE ELEGI.

**AL LIC. BENITO MEDINA LIMON.**

En agradecimiento a su tiempo y apoyo prestados  
para la terminación de este trabajo.

## **A MIS PADRES**

### **A MI MAMA**

POR SER LA BASE DE MI VIDA  
POR SU AMOR, CARIÑO Y  
COMPRESIÓN POR SU COMPAÑÍA Y  
LA PRESION EJERCIDA PARA LA  
REALIZACIÓN DE ESTE ULTIMO PASO  
POR SU TIEMPO, SU PACIENCIA Y POR  
EL APOYO ECONOMICO Y MORAL QUE  
EN TODO MOMENTO ME HA DADO.  
GRACIAS POR SER MI AMIGA.

### **A MI PADRE**

POR SU EJEMPLO DE  
CONSTANCIA EN LA DEDICACIÓN  
BRINDADA A SU TRABAJO  
POR SER PARA MI UN BUEN  
PADRE Y UN AMIGO EN  
MOMENTOS DIFÍCILES.

## **A MIS HERMANOS**

### **ENRIQUETA**

POR SER UN EJEMPLO PARA NOSOTROS COMO HERMANA MAYOR, POR SER TRABAJADORA Y POR TENER DOS BEBES HERMOSOS.

### **CLAUDIA**

POR ENSEÑARME QUE LA CONSTANCIA Y LA TENACIDAD SON LA BASE PARA SER GRANDES PERSONAS Y TENER EL SIGNO DE TRIUNFO EN LA FRENTE SIN IMPORTAR LOS OBSTÁCULOS QUE LA VIDA NOS PONGA EN EL CAMINO.

### **HORACIO**

POR SEMBRAR EN MI LA SEMILLA DE LA AMBICION COMO UNA FORMA DE PROGRESO Y EVOLUCION A NIVEL PERSONAL Y PROFESIONAL Y POR DARME DOS HERMOSOS SOBRINOS.

### **ALEJANDRA**

POR SER QUIEN ME IMPULSA A TENER ESPIRITU AVENTURERO Y POR MOTIVARME PARA QUE HAGA VIDA JOVIAL Y DIVERTIDA.

### **A MI CUÑADA MIMI**

POR SER UNA MAS DE MIS  
HERMANAS, DARME CONSEJOS Y  
APOYO CUANDO LO HE NECESITADO  
Y POR DARME DOS HERMOSOS  
SOBRINOS.

### **A MIS SOBRINOS**

SAUL, SOFIA, DAVID Y ENRIQUE,  
POR CONTRIBUIR A ACRECENTAR  
LA FAMILIA, Y POR QUE LOS AMO A  
LOS CUATRO.

### **A MIS AMIGAS**

#### **A LIZ**

POR SER COMO UNA MAS DE MIS  
HERMANA Y POR LLEVAR MAS DE 10  
AÑOS DE AMISTAD CON LA FAMILIA.

#### **A LAURA**

POR SER TODO LO QUE UNA  
MEJOR AMIGA DEBE SER. GRACIAS

#### **A ROSENDA**

POR SU AMISTAD INCONDICIONAL Y  
TOLERAR MIS DESCUIDOS

**A YOLANDA**

POR DARME IMPULSO Y ANIMOS PARA  
PROSEGUIR CON MIS METAS, POR SU  
AMISTAD

**LIC. ANA MARIA GONZALEZ**

POR SU EJEMPLO DE TRABAJO Y  
DEDICACIÓN, POR SER UNA BUENA  
AMIGA Y POR SUS CONSEJOS A NIVEL  
PERSONAL Y PROFESIONAL

**A TODOS LOS QUE ME FALTARON NOMBRAR**

**A LAS PERSONAS CITADAS Y NO CITADAS QUE SABEN QUE ME  
ACUERDO DE ELLAS, LES AGRADEZCO SU APOYO Y PRESENCIA EN MI  
VIDA Y LES DEDICO ESTE TRABAJO CON CARÍÑO.**



## LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO DE MENORES.

INTRODUCCIÓN.	1
CAP. I. CONCEPTOS GENERALES.	3
1.1. Definición de Infancia.	3
1.1.1. Concepto de Niño.	4
1.1.2. Concepto de Familia.	6
1.1.3. Capacidad y Personalidad Jurídica del Niño.	7
1.2. Concepto de Trabajo.	10
1.2.1. Que es la Actividad Laboral.	12
1.2.2. Definición de Trabajador.	12
1.2.3. Concepto de Trabajo Infantil.	13
1.3. Derechos Humanos.	16
1.3.1. Concepto de Derechos Humanos.	16
1.3.2. Clasificación de los Derechos Humanos.	20
CAP. II ANTECEDENTES GENERALES.	27
2.1. Antecedentes Internacionales.	28
2.1.1. Surgimiento del Derecho Laboral a Través de la Revolución Industrial.	34
2.1.2. Primeras Legislaciones Internacionales que regularon el Trabajo de Menores.	37
2.2. Antecedentes Nacionales.	43

2.2.1. Época Precolonial.	44
2.2.2. Época Colonial.	44
2.2.3. México Independiente.	47
2.2.4. Constituyente de 1917.	49
2.2.5. Reformas al Artículo 123 Constitucional.	54

### CAP. III. NORMATIVIDAD RELATIVA AL TRABAJO DE MENORES.

3.1. Breve Análisis de la Legislación Internacional.	58
3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.	58
3.1.2.. Convención Interamericana de Derechos Humanos.	61
3.1.3. Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.	62
3.1.4. Declaración sobre los Derechos del Niño.	64
3.1.5. Convención sobre los Derechos del Niño.	65
3.1.6. Convenio de Trabajo 16 “Examen Medico para Menores que Trabajen en Buques”.	68
3.1.7. Convenio de Trabajo 58 “Edad Mínima para el Trabajo Marítimo”.	68
3.1.8. Convenio de Trabajo 90 “Trabajo Nocturno de Menores”.	69
3.1.9. Convenio de Trabajo 112 “Edad Mínima para el Trabajo de Pescadores”.	70
3.1.10. Convenio de Trabajo 123 “Edad Minima para el Trabajo en minas”.	71
3.1.11. Convenio de Trabajo 124 “Examen Medico para Menores empleados en Minas”.	71

3.2. Legislación Nacional.	74
3.2.1. Análisis a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	74
3.2.1.1. Artículo 5 Constitucional.	74
3.2.1.2. Artículo 123 Constitucional.	76
3.2.2. Ley Federal del Trabajo.	79
3.2.3. Código Civil Vigente.	82
3.2.4. Código Penal Para el Distrito Federal.	83
3.2.5. Ley para la Protección de los Niños, las Niñas y los Adolescentes.	84
3.3. Organismos de Protección a los Derechos de los Niños en materia de empleo.	85
3.3.1. Organización de las Naciones Unidas. ONU	85
3.3.2. Organización Internacional del Trabajo. OIT	89
3.3.3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF.	91
3.3.4. Comisión Nacional de Derechos Humanos.	95
3.3.5. Desarrollo Integral para la Familia. DIF.	96
CAP. IV ANÁLISIS A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL TRABAJO DE MENORES.	99
4.1. Causas que generan el Trabajo de Menores.	102
4.2. Análisis al Trabajo de Menores actualmente regulado.	106
4.2.1. Niños menores de 18, mayores de 14 Años.	106
4.2.2. Empacadores de Supermercados.	108

4.2.3. Otros Establecidos en la Legislación Vigente.	110
4.3. Sectores en los que Trabajan los niños y que no están regulados.	111
4.3.1. Trabajo del campo o jornaleros.	113
4.3.2. Trabajadores domésticos.	116
4.3.4. Niños Actores.	118
4.3.4. Niños de la Calle.	119
4.4. Consecuencias del empleo de menores.	122
4.4.1. Explotación Infantil.	123
4.4.2. Delincuencia Infantil.	127
4.4.3. Otras Consecuencias.	130
CONCLUSIONES	132
BIBLIOGRAFÍA.	

## INTRODUCCION

El trabajo infantil es un fenómeno estructural que no puede explicarse si no se ubica en una perspectiva más amplia que, además de referirse a las formas que adoptó del desarrollo, también encuentra su explicación, en nuevos procesos sociales como las vigorosas corrientes migratorias que incorporan cada vez más, a crecientes contingentes de menores y mujeres; la desintegración familiar y el crecimiento de los hogares uniparentales, el cambio en las pautas y valores culturales y, la erosión de las formas tradicionales de convivencia comunitaria.

En México, el trabajo de niños, niñas y adolescentes se ha visto alentado por el bajo ritmo de crecimiento de la economía en las últimas dos décadas, la consecuente disminución del ingreso en amplios sectores de la población, la falta de oportunidades de empleo y la expansión del sector informal de la economía, factores que sumados a los de carácter social y cultural señalados, han afectado el bienestar de las familias, sobre todo el de aquéllas en estado de mayor vulnerabilidad. Ante estas circunstancias, los sectores de población menos favorecidos, se han visto en la necesidad de instrumentar diversas estrategias para garantizar su supervivencia; destaca la incorporación al trabajo, de los miembros inactivos de la familia; como las niñas, niños y adolescentes, que deberían estar dedicados a su formación escolar y al pleno disfrute de su infancia.

De las anteriores características de los derechos humanos, generales, destaca la idea de que así como protegen al individuo en general, hay sectores

de la sociedad, que por ciertos aspectos son mas difícil de resguardar sus derechos a los que llamamos:

"Grupos vulnerables, son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades".

Surge de esta forma la discriminación y la indiferencia, a estos grupos entre los cuales se encuentran los niños.

La finalidad del presente trabajo es analizar la problemática en que se halla el empleo de los niños en determinados sectores económicos de la sociedad y como en algunos casos, no se respetan sus derechos mínimos que les garantizan las legislaciones nacionales e internacionales establecidas.

Al hacer un estudio de las diferentes normas referentes al trabajo de los niños y la protección de estos, partiendo del marco teórico constitucional, espero analizar la problemática y determinar las condiciones en que se desarrolla el mismo, proponiendo algunas soluciones practicas, las cuales reduzcan el riesgo de la violación de los derechos humanos de los niños.

## CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.

Para empezar con la presente investigación es necesario plantearnos ideas generales sobre el tema del trabajo, concretándonos al tema relacionado con los niños y de lo que se desenvuelve, por lo que en el presente capítulo analizaremos algunas definiciones con el propósito de tomar una con la cual se generalice la idea central de nuestro tema.

### 1.1. DEFINICIÓN DE INFANCIA.

Existen diversas definiciones que podemos encontrar sobre infancia que son semejantes ya que contienen los mismos elementos, como por ejemplo las siguientes:

- ❖ Periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas. (Jonathan Castillo)
- ❖ Periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta la adolescencia.<sup>1</sup>
- ❖ Periodo comprendido a partir del nacimiento de un individuo, hasta que este llega a una edad determinada, en donde se considera en pleno uso de su capacidad de entender y comprender sus derechos y acciones.
- ❖ Periodo de vida comprendido desde el nacimiento hasta la pubertad.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Pratt Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México 1992. Pp. 65

<sup>2</sup> Enciclopedia Grijalvo. Ed. Grijalvo. España 1995.

Estimo conveniente señalar que las definiciones adoptan un termino generalizado, ya que como hemos visto comprenden diversos puntos de vista como son:

- a. Es una etapa de la vida.
- b. Inicia desde el nacimiento.
- c. Considerada antes de que se cumpla la mayoría de edad, o hasta la pubertad.

#### 1.1.1. Concepto De Niño

Iniciaremos este punto determinando que el niño ante todo es un ser humano, una persona, la cual se puede conceptuar como todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, se denominan personas físicas en materia legal y se les reconoce como titulares de esos derechos y obligaciones desde que nacen hasta que mueren, ocupándose el derecho desde el momento de su concepción.

Ahora bien al niño en la mayoría de los diccionarios y enciclopedias se le define como aquella persona que se encuentra en la etapa de la vida que se comprende entre la infancia y la pubertad.

La Convención De Los Derechos Del Niño, establece que se entiende por niño **"todo ser humano menor de dieciocho años de edad"**. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca (Art. 1).



Es importante aclarar que si algún régimen establece una edad distinta a la que señala la Convención, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es una regla general.<sup>3</sup>

Este concepto no se encuentra presente en la adición al 4º Constitucional, como consecuencia de esta ausencia se abre la posibilidad de que se legisle en temas referentes a la niñez, como por ejemplo la reducción penal. Esto significa un retroceso, debido a que diversas organizaciones durante un largo tiempo han luchado, después de ratificada la Convención, porque los ordenamientos jurídicos a niveles federal y estatales se homologuen y la edad penal se establezca a partir de los 18 años. Sin embargo, hasta 1999 existían 13 estados en la República Mexicana que pueden procesar penalmente a la infancia desde los 16 años, en el mes de marzo de 2001 el Congreso del estado de Tlaxcala por unanimidad se suma a esta lista.

La anterior situación es alarmante porque muestra que los derechos de los niños y adolescentes no son un tema prioritario para el gobierno y los partidos políticos, salvo en épocas de coyuntura como el mes de abril.

Además de la reducción de la edad penal, otra consecuencia de la ausencia en la definición de infancia en la constitución, es que las políticas públicas, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los derechos del niño, excluyan a los adolescentes entre 15 y 18 años, por ejemplo que no se garantiza el derecho a la educación media superior. Y aun mas grave es el hecho que en condiciones desfavorables se encuentra el menor de 14 años, el cual no

---

<sup>3</sup> Dávalos José. Los Derechos del Niños. LXVII Legislatura Cámara de Diputados.

tiene ninguna protección legal cuando por cuestiones económicas se tiene que ver involucrado a tener una relación laboral.

La LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, acierta al referir lo siguiente:

Artículo 2: Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Con esto se tiene un margen real de edad, determinando lo que es un niño y un adolescente, ya que por el desarrollo físico que presentan, estos deben ser tratados en modo diferente, pero no limitativo.

#### 1.1.2. Concepto de familia.

A través de la historia se han hecho diversas definiciones de familias, la que nos interesa para esta investigación, es la que se refiere a la familia que se crea a través de un lazo de afinidad, pero damos algunas definiciones para tener un concepto mas amplio de familia.

“Grupo de personas de una misma casa o linaje. Se comprende dos tipos, la extensa, integrada por varias generaciones y ramas; con funciones de producción, distribución y consumo, con autoridad política y socialización de creencias. Y la nuclear, la cual comprende solo dos generaciones formadas por padres e hijos.<sup>4n</sup>

---

<sup>4</sup>Op. Cit. 1, Pp. 783.

Otra definición es la que la refiere como el conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco, ya sea natural, de afinidad o civil, esta es la definición que tomaremos como base.

La familia desde sus orígenes en la historia, ha sido la base de la organización social, porque, siendo su fin la conservación de la especie, es natural la relación afectiva que se da entre los miembros que la integran.

Este concepto ha sufrido muchas evoluciones y clasificaciones, además de que los criterios para determinar, quienes pertenecen a determinado grupo son diferentes.

El estado ha adoptado como el único medio legal para reconocer a la familia al matrimonio, el cual siendo un contrato de carácter civil obliga a las personas a la convivencia de dos personas. No siendo sin embargo este el único medio en donde socialmente se reconoce con personalidad a una familia, ya que se encuentra el concubinato o la adopción.

### 1.1.3. Capacidad y personalidad jurídica del niño.

La capacidad jurídica es la aptitud natural y legal que tiene la persona física para ser titular de derechos y obligaciones y poder ejercerlos por si misma o por sus representantes legales, teniendo la libre administración de sus bienes y de su persona.

Este concepto como tal involucra al niño, según el Código Civil, el nacimiento determina la personalidad y esta a su vez comporta la capacidad jurídica o de derecho, esto es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones (propietario, heredero, donatario, etc)

El Código Civil Federal en sus disposiciones preliminares establece:

"Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles."

También señala:

"Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

Sin embargo la capacidad para realizar acciones con efecto jurídico, es decir para contratar, comparecer en juicio, administrar bienes, que se denomina capacidad de obrar, no se posee por el solo hecho de ser persona, y existen ciertas limitaciones que restringen dicha capacidad de actuar.

"Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

La minoría de edad, es una limitación transitoria y desaparece cuando la persona cumple los 18 años, y se suple mientras tanto con figuras reguladas en nuestro ordenamiento, tales como la patria potestad, la tutela, la curatela, prestando su consentimiento dichas instituciones jurídicas en los casos que la ley lo requiere.

La emancipación, habilita al menor de edad para regir su persona, sus bienes como si fuera mayor; pero se limita en cuanto a que el menor no puede pedir prestado dinero, gravar o enajenar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles u objetos de un valor elevado, sin el consentimiento de sus padres y a falta de ellos por las personas señaladas por la ley.

La emancipación se adquiere por el matrimonio del menor de dieciocho años en nuestra legislación<sup>5</sup>.

Artículo 443. La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- III. Por la mayor edad del hijo.

Artículo 641. El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

En general podemos establecer que la capacidad del niño (así como para las personas en general) como señalamos es de dos tipos como alguna bibliografía lo indica:

De goce: la que se adquiere desde el nacimiento.

De ejercicio: la que se adquiere cuando se llega a la mayoría de edad, 18 años, o por emancipación del menor. Que es la capacidad para poder realizar actos jurídicos, ya sin consentimiento de terceras personas.

---

<sup>5</sup> Código Civil.

## 1.2. CONCEPTO DE TRABAJO.

Se determina como trabajo la realización de cualquier actividad física o mental que requiera un esfuerzo, hablando en términos generales.

También el diccionario de la Lengua Española lo define como: "Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a *capital*".

Carlos Marx señala que es la actividad humana mas o menos penosa de origen de esfuerzos y satisfacciones encaminada a la producción de cosas útiles.<sup>6</sup>

Señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3º que el trabajo es un derecho y deber social, esto implica que el estado deberá establecer en el país las condiciones favorables para que cada persona tenga derecho a un trabajo y este sea remunerado de acorde al mismo. La sociedad en si tiene derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta. El individuo tiene a su vez el derecho de reclamar de la sociedad la seguridad de que su desempeño será compatible con la dignidad de la persona humana.

La Ley Federal Del Trabajo además señala en su artículo 8º párrafo segundo que trabajo es:

"Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Siendo esta la que se realiza con el fin de obtener una remuneración económica en estricto sentido, en relación con el presente trabajo se tomara en cuenta este concepto.

---

<sup>6</sup> Grawit, Madeleine. Diccionario de Ciencias Sociales. Ed. Temis. Pp. 82

A través de esta definición nos preguntamos que es derecho de trabajo, ya que los mismos derechos que tiene un trabajador común lo tendría un menor que se encuentra en condiciones de empleado. Como definición de derecho del trabajo tenemos entre otras:

- ❖ TRUEBA URBINA señala que es: " El conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana"<sup>7</sup>
- ❖ MARIO DE LA CUEVA señala: "Es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones este el trabajo y el capital"<sup>8</sup>
- ❖ WALTER KASKEL Y HERMAN DERSCH mencionan: "Es el conjunto de normas jurídicas de índole estatal, autónomas, que regulan la situación jurídica de las personas directamente interesadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleadores o de cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la ley, parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación de trabajo de ellos".<sup>9</sup>
- ❖ RAFAEL CALDERA: "Conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social trabajo, tanto por lo que toca a las relaciones entre quienes intervienen en el y con la actividad en general como el mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales"<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 6ª. edición. México 1981. Pp. 8  
<sup>8</sup> De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Ed. Porrúa, 29 edición. México 1984.

<sup>9</sup> Kaskel Walter y Dersch Herman. Derecho del Trabajo. Ed. Depalma. Buenos Aires Pp. 4.

<sup>10</sup> Caldera, Rafael. Derecho del Trabajo. Ed. El Ateneo. Buenos Aires. 1969. Pp. 77

- ❖ PEREZ BOTIJA señala que “es el conjunto de principios y de normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos en el estado, a los efectos de protección y tutela del trabajo”.<sup>11</sup>

Estas son algunas definiciones que de manera amplia exponen ciertos elementos importantes acerca del derecho del trabajo, considero preciso señalar que me perfilo por elegir las dos primeras definiciones que son las de Mario de la Cueva y de Trueba Urbina, ya que definen de manera clara y precisa el estudio del derecho del trabajo y que atienden a los fines del derecho, omitiendo señalar al termino patrón ya que el objeto particular del derecho del trabajo es la defensa del trabajador, como sujeto mas susceptible de ser violentados sus derechos.

#### 1.2.1. Que es la actividad laboral.

Es lo que conforma en si al trabajo, en donde se establecen derechos y obligaciones al momento de realizar el acto contractual. Esta actividad en todo momento debe estar protegida por las leyes encargadas de que se respeten las garantías del trabajador, optando por este por ser el mas susceptible para que se cometan violaciones en él.

Es el acto de realizar alguna acción ya sea física o mental, con el propósito de prestar un servicio a una persona y recibir una ganancia a tal esfuerzo. No es similar al trabajo, sino que el trabajo forma parte de dicha actividad.

---

<sup>11</sup> Perez Botija. Eugenio. Curso de Derecho del Trabajo. Madrid 1960. Pp. 20



### 1.2.2. Definición de trabajador.

De acuerdo con la ley, trabajador es una persona física, la cual mediante el pago de un salario, presta a otra física o moral (sociedad, asociación, empresa, establecimiento o unidad económica), un trabajo personal, el cual se obliga a desempeñar de acuerdo con las instrucciones recibidas del patrón o de sus representantes, y cuyo desempeño tiene como resultado una remuneración.

Artículo 8º parte inicial: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado."

Como podemos observar dentro de la definición de trabajador, no se establecen márgenes de edad, sexo, religión, o de algún criterio que limite a tal concepto, por lo que podemos considerar a los niños que realizan alguna actividad como trabajadores.

### 1.2.3. Concepto de trabajo infantil.

Es difícil, y a la vez erróneo establecer un concepto general de lo que es el trabajo infantil.

Algunos documentos señalan que es el permitido por las legislaciones laborales, en el caso de México es el que establece la Ley, señalando como aquel que desempeña el menor de edad que tiene entre 14 y 18 años, a este respecto no hay dudas, ni hay problema alguno.

Sin embargo al entrar al estudio de que actividad se considera trabajo infantil, es difícil enmarcar cuales son, ya que no cualquier actividad económica del niño constituye automáticamente un trabajo propiamente dicho, y por otro lado este tipo de trabajo cubre muchas actividades disfrazadas de ayuda familiar

algunas de estas siendo clandestinas e ilegales (como en el sector informal o la prostitución y narcotráfico).

No todo el trabajo infantil, evidentemente, es tan repugnante como las formas más peligrosas y explotadoras. Incluso los más fervientes partidarios que rechazan el trabajo infantil reconocen que existen tareas apropiadas que pueden aportar a los niños habilidades y responsabilidades, mantener unidas a las familias y contribuir a los ingresos familiares. Al evaluar el alcance del trabajo infantil y dibujar soluciones, es importante definir qué es el trabajo infantil, y distinguir formas explotadoras de formas apropiadas.

Carlos Bossio lo define como:

***“El conjunto de actividades que implican, sea la participación de los niños en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, sea la prestación por los niños a personas naturales o jurídicas”.***<sup>12</sup>

Se refiere a que el desempeño de su tarea se da bajo una relación laboral no reconocida jurídica ni socialmente, exenta de prestaciones y de medidas de seguridad e higiene; independientemente de que su incorporación al trabajo ocurra en el marco de la economía formal. Es decir, se trata de niños trabajando en una situación de marginalidad.

Otra definición es: La participación de los niños y niñas en la actividad económica (siempre que no perjudique su salud y desarrollo o interfiera con su educación) El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

---

<sup>12</sup> Bossio, Juan Carlos. El trabajo infantil en América Latina y en el mundo. Seminario Regional Tripartito Latinoamericano sobre la abolición del trabajo infantil. OIT. Ginebra 1991. Pp. 55.

fijó en 12 años la edad a partir de la cual se permite a los niños y niñas trabajar en actividades que no entorpezcan su formación (trabajos menores) esta es global ya que señala el concepto de acuerdo a lo que establece la legislación internacional.

En México, como en otros países, existe una legislación que prohíbe el trabajo de los menores de catorce años, protege el de los mayores de catorce años de edad y menores de dieciséis años de edad, y limita la participación de menores de dieciocho años de edad en actividades de riesgo; sin embargo, esto sólo es aplicable al sector formal, encontrándonos con un importante número de niños, niñas y adolescentes que se desenvuelven en esta condición de informalidad, dentro de la economía.

Es conveniente considerar las características del trabajo realizado por los niños y niñas los cuales desempeñan una gran variedad de tareas en condiciones muy diversas, este trabajo tiene lugar a lo largo de un amplio espectro.

En un extremo, el trabajo es beneficioso y promueve o estimula el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño sin interferir en su actividad escolar, recreativa o de descanso; en el otro extremo, el trabajo es claramente nocivo o abusivo.

En el polo más perjudicial, nadie sostendría públicamente que la explotación de los niños en la prostitución o narcotráfico es aceptable en ninguna circunstancia. Se toma como explotación cuando se incurren en diversas categorías, de las cuales hablaremos mas ampliamente en el ultimo capitulo.

### 1.3. DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona. Por eso todo ser humano, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, goza de ellos.

El Estado no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos; concretar su actuación a los límites señalados por la ley, la cual le impone en determinados casos la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución.

Los derechos humanos nacieron, como simples aspiraciones, exigencias o ideales en busca de su consagración como auténticos derechos; y aún persisten como tales en muchas regiones del mundo, y siempre las habrá para nuevos derechos todavía no consagrados jurídicamente. Nada tiene de ilegítimo que llamemos a esas aspiraciones o exigencias ideales "derechos humanos", a condición, de que se definan en función del Derecho a que aspiran y reconozcamos correctamente que todavía no son plenos "derechos humanos".

#### 1.3.1. Concepto de derechos humanos.

El concepto "Derechos Humanos", que deriva de "Derechos del Hombre" surge del seno de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948. Sin embargo, estos derechos han sido y siguen siendo los protagonistas principales de la historia de la humanidad. La violación de estos derechos es la causa de la gran mayoría de los conflictos en la historia de la civilización. La lucha por los derechos de las personas es tan antigua como la historia de la humanidad. La

mayoría de las religiones del mundo basan en cierta forma sus enseñanzas en el concepto y la práctica de los Derechos Humanos.

De acuerdo a una u otra corriente el origen de los derechos humanos variaría, toda vez que si nos referimos al iusnaturalismo la historia de estos derechos se remonta a la antigüedad, pero si por el contrario optamos por el positivismo, tendríamos que afirmar que la historia de los derechos humanos es relativamente reciente.

El concepto cristiano de la dignidad del hombre fue el que hizo posible concebir que hay un orden de la naturaleza, en que una parte, la más importante, del ser humano, a diferencia de todo lo demás, se libera de las leyes inexorables de la causalidad, se dirige por su libertad y se hace responsable de su propio destino. En ese orden de la naturaleza, pues, el del hombre es un orden de libertad, pero un orden al fin, es decir, una libertad ordenada, orientada con un sentido ético y moral.

De este modo, para el ser humano su orden natural es un orden normativo de libertad, con lo cual se convierte, en "Derecho Natural"<sup>13</sup>

Resumiendo las posiciones iusnaturalistas y positivistas en cuanto a la determinación de la esencia de los derechos humanos, podría decirse que para los primeros estos derechos constituyen valores, mientras que para los segundos son normas jurídicas. Desde el punto de vista filosófico, el valor sería el fin perseguido por la norma, de tal modo que los valores como norma, tienen una

---

<sup>13</sup> Piza Escalante, Rodolfo E.: *Derecho y Derechos Humanos*, Revista Acta Académica Universidad Autónoma de Centro América, No. 1, pp [45-55], ISSN 1017-7507, Febrero 1987

historia reciente, pero el sistema de valores en que se basan tienen su origen en la antigüedad.

Como lo señala el Dr. Pedro Nikken "La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como Derechos Humanos"

- ❖ "Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado."
- ❖ "Los Derechos Humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como tal."<sup>14</sup>
- ❖ "Los Derechos Humanos son, sencillamente, determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, y que, por lo tanto, se reclaman como derechos

---

<sup>14</sup> Madrazo Jorge. Derechos Humanos Nuevo Enfoque Mexicano. FCE. 1993. Pp.23

fundamentales, frente a todos los demás hombres y, de modo especial, frente al Estado y el poder.”

- ❖ Luis de Carreras señala que los Derechos Fundamentales son: "Aquellos Derechos Humanos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado y bajo la protección de su fuerza coactiva".<sup>15</sup>
- ❖ Dr. Patricio Sánchez Padilla indica que Derechos Humanos son: "El conjunto de facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que atienden al conjunto de necesidades básicas de las personas, permitiendo una vida más libre, racional y justa"<sup>16</sup>

Se debe distinguir a los derechos humanos de las garantías individuales consagradas en la Constitución, por lo que señalaremos algunas definiciones y criterios acerca de las garantías individuales:

- Las garantías están consagradas en la Constitución al señalar: "Todo habitante de un país, sea ciudadano, nacional o extranjero, resida aquí o esté de paso, sea hombre o mujer, de cualquier raza, debe contar con ciertas protecciones legales. Parte Dogmática y no incluyen todos los derechos del hombre, pero son un noble avance de nuestra Legislación en la protección de los derechos del gobernado.
- Son las garantías los límites y prohibiciones que el Poder Público o Autoridad se ha impuesto con el fin de hacer posible de su libertad, sin

---

<sup>15</sup> BERTRAND Galindo, Francisco y otros. Manual de Derecho Constitucional. Tomo II. Centro de Investigaciones y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial. 1era edición. 1992.

<sup>16</sup> LARREA Holguín, Juan. Derecho Constitucional Ecuatoriano. UTPL.. Volumen I. 1998

menoscabo del orden y paz social que deben ser mantenidos por aquel, en beneficio de todos los habitantes del país.

- Son las Instituciones y Condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevé.
- La función de las Garantías Individuales, es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona y las condiciones y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce; es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la Constitucionalidad de las Leyes y de los Actos de Autoridad.
- Las Garantías Individuales al igual que los derechos humanos, son irrenunciables en nuestro perjuicio, no pueden restringirse, ni suspenderse, pero tienen una excepción en los casos y condiciones que la propia constitución señala.

Podemos decir en criterios generales que las diferencias básicamente se dan en cuanto a que unos contienen a otros en forma específica, siendo de carácter general, los derechos humanos y la garantías son derechos consagrados y limitados por ordenamientos específicos.

### 1.3.2. Clasificación de los derechos humanos del niño.

Los derechos un humanos tienen las siguientes características:



*Son universales* porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

*Son incondicionales* porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

*Son inalienables* porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

***Primera generación, o de derechos civiles y políticos.*** Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano: a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, a la libertad de movimiento o de libre tránsito, a la justicia, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, a participar en la dirección de asuntos políticos, a elegir y ser elegido, a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, a participar en elecciones democráticas.

**Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales.** La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la Revolución Industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917. Surgen de la Segunda Guerra Mundial.

- ❖ **Derechos económicos:** A la propiedad (individual y colectiva); a la seguridad económica;
- ❖ **Derechos sociales:** A la alimentación; al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga); a la seguridad social; a la salud; a la vivienda; a la educación
- ❖ **Derechos culturales:** A participar en la vida cultural del país; A gozar de los beneficios de la ciencia; A la investigación científica, literaria y artística

**Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad.**

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos: A la paz, al desarrollo económico, la autodeterminación, un ambiente sano, beneficiarse del patrimonio común de la humanidad y a la solidaridad.

La Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala los siguientes derechos:

- a. Del Derecho de Prioridad, este principio lo establece manifestando que se les debe asegurar prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente: se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, se les atienda antes que a

los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos y se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

- b. Del Derecho a la vida; garantizando en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.
- c. Del Derecho a la no Discriminación, reconociéndoles sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo y garantizando el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.
- d. De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico. Permitir su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social. Desde el momento de su concepción.
- e. Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual. Evitando el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata y su participación en conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.
- f. Del Derecho a la Identidad. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil. Tener una

nacionalidad. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban. Pertenecer a un grupo cultural y compartir sus costumbres, religión, idioma o lengua.

- g. Del Derecho a vivir en Familia. Sólo serán separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes. Cuando se vean privados de su familia, deberán recibir la protección del Estado, quien tendrá que procurarles una familia sustituta estableciendo las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante: La adopción, la participación de familias sustitutas y a falta de estas las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.
- h. Del Derecho a la Salud. Para, reducir la mortalidad infantil, asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud, promover la lactancia materna, combatir la desnutrición, fomentar los programas de vacunación. Atender medidas adecuadas para niños discapacitados y establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.
- i. Derecho a la Educación.
- j. Derechos al Descanso y al Juego
- k. De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia

- I. Derecho a Participar. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de: Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

La Convención de los Derechos del Niño, también señala los derechos de los menores, y además de las mencionadas en la anterior ley citada:

1. Se debe colocar el interés del niño por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados.
2. Tienen derecho a la protección.
3. Se contara con los recursos necesarios para dar efectividad a los derechos del niño.
4. Se respetaran los derechos y deberes de los padres, tutores o personas encargadas de ellos.
5. Derecho a salir de cualquier país, siempre que sea de manera legal.
6. A no ser trasladados ilícitamente y mantenerlos retenidos en un país que no sea el de su origen.
7. A ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo.
8. Derecho a obtener el estatuto de refugiado.
9. Derecho al niño internado a un examen periódico del tratamiento.
10. Derecho a la no explotación económica. Punto referente al trabajo de los niños.
11. Derecho a ser protegido contra el secuestro, la venta, la trata de niños y de todas las formas de explotación y abuso sexual.

12. Derecho a no participar en conflictos armados.

13. Derecho al menor infractor a ser rehabilitado.

Señalamos así que los derechos de los niños se amplían mas que los de los adultos, por ser un grupo vulnerable y fácil de violación en las mínimas condiciones.

## CAPITULO II. ANTECEDENTES GENERALES.

Los Derechos Humanos aparecen históricamente, en un determinado momento de la evolución del Derecho, que coincide, con los movimientos revolucionarios democráticos y constitucionales de fines del siglo XVIII. No es que surjan de esos movimientos, sino que a través de ellos adquieren su específica consagración como auténticos derechos y, además se dispersan en forma global por el mundo civilizado, entonces constituido especialmente por los Estados Europeos y los Estados Unidos, a los cuales se suman poco después las nuevas repúblicas de la América Hispana.

Debemos hacer la aclaración de que los Derechos Humanos no aparecen o se crean a partir de las revoluciones como tales, sino el concepto se desarrolla de manera mas amplia, toda vez que estos siempre han existido, ya que son inherentes al ser humano, por lo tanto constituyen la esencia del mismo, y es a través de estas cuando se reconocen y empieza a surgir la preocupación de la protección de esos derechos existentes<sup>17</sup>.

Antes de esos acontecimientos, el Derecho había evolucionando como sistema normativo de la organización social, pero todavía con carencias fundamentales: a partir de los romanos, por ejemplo, se había convertido en un imponente sistema racional de las relaciones humanas dentro de la sociedad, pero todavía la sociedad misma como un todo y su expresión unificada, el poder, escapaban a sus limitaciones: entonces el Derecho obligaba a los súbditos, pero no al poder mismo, encarnado en un monarca absoluto, por encima de la ley.

---

<sup>17</sup> Madrazo Jorge. Derechos Humanos Nuevo Enfoque Mexicano. Fondo de Cultura Económica 1993. P. 15.

El cristianismo en general, y particularmente los propulsores de las escuelas del Derecho Natural<sup>18</sup>, habían creado la conciencia de un orden de valores trascendentes, derivados de la voluntad de Dios y de la naturaleza de las cosas, por encima del derecho positivo y del poder, que los hombres están en capacidad de descubrir a través de su recta razón y a los cuales se debe ajustar la conducta de todos, gobernados y gobernantes; pero ese orden jurídico natural se mantenía en el terreno del ideal, desde el cual irradiaba hacia la realidad social como un deber de carácter moral, es decir, como un imperativo frente al derecho positivo, frente al poder y frente a la sociedad, no como un ingrediente de la propia realidad.

Es así como diversos investigadores inician con la creación de algunas instituciones la cuales se encargaran de la protección de los derechos fundamentales de las personas, debido a que siempre ha existido el opresor y el oprimido, y se crean las sociedades, intentándose dar un equilibrio, ya que generalmente se tiende al abuso de los sectores mas débiles.

## 2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

A partir de las grandes revoluciones del siglo XVIII se hace posible la incorporación de los derechos humanos al Derecho propiamente dicho, es decir, al Derecho positivo que rige efectivamente la vida social; y esto por la concurrencia lógica, histórica y política de tres grandes conquistas<sup>19</sup>:

---

<sup>18</sup> Madrazo, Jorge. Clásicos Mexicanos de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos México 1991.

<sup>19</sup> Cruz Torrero, Luis Carlos. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos. Ed. Trillas. México. 1995. P. 85-90



- a. *El Estado de Derecho*: El Derecho mismo se transforma; en un orden social de conducta (conjunto de mandatos del poder a los súbditos, sistema complejo de normas de conducta igualmente obligatorias para toda la sociedad, gobernantes y gobernados); un orden de voluntad, (de la voluntad subjetiva del monarca); un orden de la razón (la razón objetiva de la ley); un orden parcial (lleno de inmunidades y privilegios tanto personales como institucionales); un orden total (frente al cual todos los ciudadanos y todas las instituciones tienen un trato de igualdad bajo la ley y todos gozan de iguales garantías de la legalidad);
- b. *El régimen democrático*: Desde que la legitimidad del poder, derivada de instancias sobrenaturales, tradiciones militares y otros liderazgos detrás de los cuales se disimulaba apenas la dominación de unos hombres por otros, se transfiere a los propios destinatarios del poder: el pueblo como totalidad, que mediante mecanismos representativos depurados como los electorales, ejerce y conserva, no sólo el poder de escoger a sus gobernantes, si no también el de fiscalizarlos, dirigirlos y removerlos, y en que todos los ciudadanos que lo componen gozan de la posibilidad igual de ser electos a los cargos públicos, especialmente a aquellos que concentran la autoridad política, que es la que tiene por objeto interpretar y traducir en obra las grandes metas y programas de acción de la sociedad.

- c. *La dignidad del hombre como principio*; la libertad como sistema: Finalmente, no es sino desde entonces que el principio cristiano de la dignidad esencial de todo ser humano, por el hecho de serlo, penetra en las entrañas mismas de la sociedad, dando origen a la eliminación de toda forma de esclavitud, servidumbre o enajenación de la personalidad del hombre, de toda diferencia y discriminación irrazonable entre unos y otros hombres, y que la libertad, se convierte en sistema de toda la sociedad, dando lugar, al principio fundamental de la libertad, teniendo el hombre derecho a determinar su propia vida y a buscar libremente su propio destino (lo que no le está prohibido, le está permitido); y al principio de la legalidad, aplicable a los actos de la autoridad, en cuya virtud ésta no tiene más poderes que los que le estén expresamente conferidos por la ley y no puede ejercerlos sino en función del bien común y, además, a un conjunto de derechos y libertades concretos, concebidos como indispensables a la dignidad intrínseca del ser humano, derechos y libertades sobre los cuales ninguna autoridad, ni siquiera la legítima autoridad democrática y ni siquiera la mayoría del pueblo mismo, pueden disponer; derechos y libertades de tal entidad que los de un solo ser humano prevalecen incluso sobre toda consideración de interés o bien común.

Esas tres conquistas son inseparables en el pensamiento y en la realidad contemporáneos: sin Estado de Derecho no son posibles ni la democracia ni la dignidad y libertad del hombre; sin democracia no son posibles ni el Estado de

Derecho ni la dignidad y libertad del hombre; sin dignidad y libertad del hombre no son posibles ni el Estado de Derecho ni la democracia. La experiencia lo confirma, y la historia de la sociedad contemporánea no es más que la historia de una lucha entre el esfuerzo paciente pero intransigente por realizar, perfeccionar y conservar a la vez el Estado de Derecho, la democracia y la dignidad y libertad del hombre.

Así es como al referirnos de algunos documentos que son antecedentes directos de la legislación de los derechos humanos hablamos entre otros de<sup>20</sup>:

a. La Carta Magna. La cual es uno de los acontecimientos principales en la búsqueda de la dignificación humana, este documento llamado la "Carta Magna" es el resultado de la imposición y gran postura de los barones y el clero inglés hacia el monarca Juan sin Tierra en 1215, el cual estableció ciertas garantías, libertades personales y a su vez limitaciones en los tributos para todos quienes estaban bajo su mando.

b. El Bill of Rights o "declaración de derechos" es un icono del Derecho Constitucional Inglés y factor coadyuvante para la evolución de los Derechos Humanos como nos especifica el Dr. Waldimiro Villalba Vega en su magistral exposición sobre la esencia de las facultades constitucionales. Precisó las atribuciones legislativas del Parlamento frente a la monarquía, estableció la libertad de elecciones de los parlamentarios, consigno algunas garantías como el derecho de petición, vedó las penas crueles o desmedidas y protegió el patrimonio personal frente a las multas excesivas"

---

<sup>20</sup> Madrazo Jorge. Op. Cit. P. 21-26

c. La Declaración de independencia de los Estados Unidos del 4 de julio de 1776. El Congreso de Filadelfia el 4 de julio 1776 fue el que proclamó la independencia de los EU y en dicha declaración sostienen que todos los hombres nacemos iguales y que el Creador nos ha dado derechos como la libertad, la vida y la búsqueda de la felicidad, todo esto garantizado y protegido por un gobierno elegido por el pueblo y con miras al bien común y la paz social.

d. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La Asamblea Nacional Constituyente de Francia en 1789 aprueba la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" con la cual se llegó al punto cúlmine de esta constante lucha por el pleno desarrollo de la personalidad humana (en cuanto a documentos se refiere), ya que prescribe que todos los hombres nacen libres y viven de igual manera, no existen distinciones sociales, la asociación política tiene como fin conservar los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, consagra los derechos a la propiedad, libertad de religión, de opinión y de imprenta, terminando así con siglos de opresión y maltrato inhumano<sup>21</sup>.

Lo destacable de todos éstos antecedentes mediatos es que de una manera muy amplia se valora al ser humano y consagra de manera absoluta diversas disposiciones, en cuerpos legales capaces de ser cumplidos por la fuerza de manera lícita y legítima en caso de su inobservancia.

Sin embargo, el aspecto positivo es alentador: los derechos humanos, que nacieron como simples ideas de avanzada de unos algunas personas, penetraron primero en el derecho constitucional de los pueblos civilizados y han venido

---

<sup>21</sup> Lara Ponte, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Ed. Porrúa. México 1998. P.46

ganando desde entonces, reconocimiento universal y consagración definitiva en el derecho internacional con lo que hoy ya no están tan desamparados ni tan al arbitrio de los caprichos del poder estatal.

Por otra parte, de los incipientes derechos incrustados en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y en otros documentos contemporáneos, ha venido creciendo en forma sucesiva, no sólo en el número de estos descubiertos y reconocidos, sino también en el grado de su reconocimiento y en la intensidad de su garantía.

Esa evolución puede descomponerse en tres grandes momentos, en el Derecho Constitucional contemporáneo, de un catálogo de derechos y libertades fundamentales, denominados "Derechos Civiles y Políticos" que corresponden básicamente al concepto que he llamado derechos de libertad, pues se articulan en general como derechos de exclusión frente al Estado y el poder.

Si bien muchos de ellos, implican, no sólo el deber de respetarlos, sino también el deber positivo de protegerlos y hacerlos posibles; la incorporación de los llamados "Derechos Económicos, Sociales y Culturales" o derechos de prestación, que implican un deber de justicia social y que imponen, la transformación de la democracia formal en material y del Estado de Derecho en Estado Social de Derecho; el Derecho Internacional, arrebatando a los Estados su dominio exclusivo en materia de los derechos fundamentales de sus propios súbditos<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Carpizo, Jorge. Los Derechos Humanos son la lucha por la dignidad humana. Texto Jurídico. 1993. p. 21.

### 2.1.1. Surgimiento del Derecho Laboral a través de la Revolución Francesa.

El trabajo de los niños va de la mano con la historia del hombre, en un principio la labor del niño fue de carácter domestico, sea ayudando en las labores agrícolas, o en los talleres del hogar como artesanos, carpinteros, herreros, panaderos, etc. Posteriormente surgieron pequeñas unidades organizadas a las cuales se les llamo talleres, en donde los niños y adolescentes participaban como aprendices<sup>23</sup>.

Se denomina Revolución Industrial a este periodo de la historia que comenzó a mediados del siglo XVII y que para el siglo XIX ya se había desarrollado de una manera mas amplia. La palabra revolución implica la palabra "cambio repentino", Blanqui en 1837 bautizo a este fenómeno como Revolución Industrial, ya que tenia la intención de atribuirle una importancia similar al de la Revolución Francesa.

Hasta mediados del siglo XVIII, en Europa, con la llegada de la Revolución Industrial, se suprimieron los talleres para dar paso a la industrialización, y con ello a las grandes maquinas mecanizadas. Y debido a que el trabajo de las maquinas no requería un gran despliegue de fuerza, los patrones vieron en los niños una fuente para que ingresaran mas recursos a sus bolsillos<sup>24</sup>.

Es así como convergen varias situaciones por las que se toma la Revolución Industrial como punto de partida para analizar nuestro tema.

Las ventajas y desventajas que encontramos en la maquinación son:

---

<sup>23</sup> Dávalos José. Derechos de los Menores Trabajadores. Cámara Diputados LVIII Legislatura. UNAM 2000. Pp. 9.

<sup>24</sup> Dávalos, José. Derecho del Trabajo I. Ed. Porrúa. México 1999. Pp. 293.

- Los talleres desaparecen y las industrias ocupan su lugar.
- Los dueños son los comerciantes burgueses que tenían el dinero suficiente para realizar las grandes inversiones en maquinarias.
- Al ir pasando el tiempo, va a haber cada vez más fábricas.
- Al haber más fábricas se producen más bienes y, al venderlos, hay más ganancias que antes.
- Al haber más ganancias se producen más inversiones.
- Al haber más inversiones mejoran las condiciones productivas incluso en el campo con el uso del alambrado (ahora los animales no destruían los sembrados y no se dispersarán) y el arado de metal.
- El campo produce más y necesita menos gente.
- En el campo sobra gente y se queda sin trabajo. Por ello, migran a las ciudades donde están las fábricas para buscar trabajo y así se inicia un fenómeno social que continúa hasta hoy: la urbanización (crecimiento de las ciudades).

Siendo así que las industrias producen más y por ello los países industrializados necesitaron de 3 cosas en forma urgente:

- Mayor cantidad de **materias primas**.
- Aumenta el número de **mano de obra** barata.
- **Mercados** donde vender su producción.

Y es donde entra el tema de los niños, del segundo punto, pues los niños, como ya hemos dicho, siempre han participado de manera activa en los procesos económicos, aportando su fuerza de trabajo a la producción, el intercambio y los

servicios que primero se desarrollaban en el grupo familiar, en el que practicaban llegando a desarrollar ya adultos, algún oficio o profesión aprendido entonces.

Y es hasta que este fenómeno se presenta cuando el trabajo de los niños comenzó a tomar proporciones desmedidas, pues gracias a las ventajas ofrecidas por las maquinas, los trabajos que antes tenían que ser realizados por los adultos, era factible que lo realizaran aquellos que aun no concluían su crecimiento, ya que no necesitaban que realizaran grandes esfuerzos físicos, y a estos se les podía manipular mas fácilmente, obligándolos a trabajar hasta 18 horas diarias, con el simple pago de comida y casa.

De ser una urgencia de los dueños de fabricas, se convirtió en una necesidad de la familias proletarias, las que tuvieron que disponer de la fuerza de trabajo de los pequeños con fines de subsistencia<sup>25</sup>.

A los industriales les convenía sustituir a los trabajadores adultos por menores, ya que además de ser mas dóciles y poder desempeñar el mismo trabajo que un adulto, en razón de que la utilización de los instrumentos y maquinas no hacia necesario el despliegue de una gran fuerza humana, la retribución que se pagaba era mas baja, y la utilización de estos niños se hacia bajo el pretexto de que algunas partes de las maquinas las manejan mejor dedos pequeños que las ásperas e inhábiles manos de los adultos<sup>26</sup>.

La escasez de brazos para la industria y el intento de abatir los costos de producción, hizo que los patrones acordaran con las autoridades encargadas y

---

<sup>25</sup> Arriaga Becerra, Hugo Alberto. Necesidad Económica del Trabajo de Menores y sus Consecuencias en el Derecho Laboral. Orlando Cárdenas. México 1990. Pp. 2-3

<sup>26</sup> Idem.



con padres de familias necesitados, la celebración de contratos de aprendizaje, en las cuales los niños trabajaban excesivas horas de trabajo.

Los niños, y sobre todo los huérfanos, estaban en una situación de extrema vulnerabilidad frente a los productores capitalistas que los recogían en los orfanatos y en las calles, llevándolos a las industrias textiles de la Inglaterra de fines del siglo XVIII para hacerlos cumplir con jornadas excesivas. Su trabajo generaba una ganancia muy importante para los propietarios de las fábricas de algodón, ya que reducía considerablemente los costos; el uso del trabajo infantil fue una de las claves importantes para incrementar las ganancias del capital<sup>27</sup>.

La injusta explotación no encontró pronto remedio, ya que los contratantes tenían libertad para fijar las condiciones de trabajo, y que cualquier intervención lesionaba la libertad de los individuos.

Siendo justa la observación de Carlos Marx<sup>28</sup> al afirmar que haciendo innecesario el trabajo muscular, la maquina permite emplear obreros de escasa fuerza física, pero cuyos miembros son un tanto mas flexibles cuando menos desarrollo tienen.

## 2.1.2. Primeras Legislaciones Internacionales Que Regularon El Trabajo De Los Niños.

Las primeras manifestaciones de protección y relativas al trabajo de los niños se dieron de manera aislada, iniciando en algunos casos con iniciativas de empresarios los cuales se preocuparon por la situación de los niños que

---

<sup>27</sup> Arriaga Becerra, Hugo. Op. Cit. 4-5.

<sup>28</sup> El Capital, resumen de Gabriel Deville, Trad. Pablo Lafargue, Ed. Mexicanos Unidos. 2ª. Ed. P. 103.

necesitaban el trabajo para ayuda familiar, o porque viendo la situación en la que eran sometidos estos, intentaban darles algo de apoyo para hacer mas fácil su labor, haciendo una breve cronología señalamos:

- ❖ En el sur de Inglaterra fue donde se concentro la mas grande proporción de pobladores. La legislación de los pobres data del Reino de Isabel y que fue retomada como ley en 1761, se crean las parroquias que buscaban encontrar recursos para satisfacer las necesidades del desempleo rural. Estas parroquias contaban con casas de trabajo, en las cuales los beneficiados debían trabajar. En esta época los inspectores de las parroquias ofrecieron transferir a grupos de niños o familias enteras al norte<sup>29</sup>. Esto era casi un contrato de compraventa entre industriales y administradores de las parroquias, las cuales establecieron en sus legislaciones de modo que no se incurriera en faltas.
- ❖ Decretos Parlamentarios de 1774 y 1799 eliminaron la servidumbre vitalicia de los mineros escoceses y pasaron a ser contratados en las nuevas industrias.
- ❖ La jornada de trabajo era de 12 a 14 horas diarias como mínimo (según la luz del día) hasta que William Murdock en 1792 inventó el alumbrado a gas, que permitió trabajo hasta de 18 horas por día.
- ❖ En 1796 el Ministro Pitt, demostró de acuerdo a lo que se reflejaba en ese tiempo que la utilización de los niños en el trabajo era ventajoso. Manifestando; "la experiencia ya ha demostrado todo lo que puede producir

---

<sup>29</sup> Orlando Cárdenas. Op. Cit. P.4

el trabajo de los niños y la ventaja que hay en emplearles desde temprana edad en trabajos que son capaces de realizar..."

- ❖ Roberto Owen, en su hilandera de New Lanark no empleaba niños menores de 10 años, ni la jornada excedía de 12 horas, ocupándose de la instrucción básica y el bienestar de los niños a los cuales empleaba.<sup>30</sup>
- ❖ La ley de Robert Pech del 22 de junio de 1802, buscaba limitar la jornada laboral; no más de 12 horas, prescripciones sanitarias: cada dos años, inspección del trabajo. Hoy estamos matando la jornada laboral de 8 horas, tan caro a los Mártires de Chicago y regresamos a las jornadas de 1802.
- ❖ La normatividad inicio prácticamente en Inglaterra en el año de 1802, limitándose únicamente a las empresas de lana y algodón<sup>31</sup>.
- ❖ Se sanciona la llamada "Moral and Health Act" por informes hechos por la oficina de sanidad, limitaba a doce horas la jornada de trabajo y prohibía el trabajo nocturno, quedando restringida la aplicación a talleres de los pueblos.<sup>32</sup>
- ❖ En 1810 se formo una comisión para investigar el empleo de los niños en las minas, industrias manufactureras y el comercio. Teniendo como resultados estadísticas alarmantes<sup>33</sup>.
- ❖ En 1819 se fijo por primera vez la edad de 9 años como edad mínima para la admisión al trabajo, en la "Cotton Mill Act"<sup>34</sup>.

<sup>30</sup> Desarrollo de la Legislación del Trabajo de Menores en el Reino Unido. Revista Internacional del Trabajo. Vol. 61. Ginebra Suiza. 1953.

<sup>31</sup> Dávalos José. Op. Cit. P. 295.

<sup>32</sup> Martínez Vivot, Julio. Los menores y las mujeres en el Derecho del Trabajo. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1981. p. 16.

<sup>33</sup> Staelens, Patrick. El Trabajo de los Menores. UAM. 1993. P. 23.

<sup>34</sup> Dávalos. Op. Cit. P. 295.

- ❖ En 1825 en los talleres de lana y algodón se redujo la jornada sabatina a 9 horas, fijándose la jornada semanal a 69 horas, reglamentándose además lo referente a las aptitudes físicas del menor para su admisión en el trabajo y las medidas de higiene y seguridad<sup>35</sup>.
- ❖ Un informe presentado por el parlamento ingles en 1831 afirmaba que los niños de 7, 8 y 9 años de edad trabajaban de 15 a 16 horas interrumpidas solo para comer, atentando contra la salud y provocando deformaciones físicas.
- ❖ En 1833 la vigilancia de la protección de los derechos de los niños trabajadores, recaía en los Jueces de Paz, nombrándolos visitadores honorarios, los cuales tenían muchas deficiencias en su actuar<sup>36</sup>.
- ❖ También en 1833 se estableció como jornada máxima la de 9 horas para los menores entre 9 y 13 años y de 10 horas desde los 13 a los 18 años y los inspectores formaron a ser parte de empleados del estado, siendo mas eficaz el servicio de inspección.
- ❖ Ley de 1833: ley sobre las fábricas (factory Act). Menores de 13 años: nueve horas de trabajo. Prohibido el trabajo de los niños antes de las 5½ a.m. y después de las 8:30 p.m. Autorizaba el trabajo de dos equipos de niños cada uno de 8 horas.<sup>37</sup>
- ❖ La Ley sobre el Trabajo de Minas de 18 de agosto de 1842, prohibió el trabajo subterráneo de menores de 10 años.

---

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> Orlando. Op. Cit. P. 7

<sup>37</sup> Idem. P. 7

- ❖ Ley de 1844: Prohibía la limpieza de las máquinas en movimiento, especialmente para las mujeres y los niños. Hoy los empresarios descuidan la seguridad industrial y se multiplican los accidentes.
- ❖ La Ley de Fabricas de 1844 se redujo la edad mínima de admisión al trabajo a 8 años. Los inspectores de las fabricas sostuvieron , a través de sus informes, que los menores corrían menos riesgos en su salud y moralidad si trabajaban.
- ❖ El sistema de asistencia obligatoria a escuelas incorporo la media jornada, para niños de entre 8 y 13 años de edad, la cual consistía en laborar solo por 6 horas y media a fin de poder asistir a la escuela durante 3 horas diarias.
- ❖ En 1867 se expidió una ley que extendió la aplicación de las leyes de fabricas a otras industrias como: altos homos, maquinaria, caucho, papel, tabaco, así como a aquellos establecimientos con mas de 50 trabajadores, con excepción de las fabricas de hilados y tejidos, las minas y las industrias ya reglamentadas. Paralelamente otra ley expedida ese mismo año reglamento a los establecimientos de menos de 50 trabajadores y el trabajo a domicilio.
- ❖ En Alemania en 1839, el Ministro Interior, Von Rosehob, expidió una ley que prohibía el trabajo de los menores de 9 años y fijaba la jornada máxima en 10 horas para los comprendidos entre los 9 y los 16 años, condicionando la contratación al hecho de que los niños supieran leer y escribir.
- ❖ En Francia por decreto de 13 de enero de 1813 se fijo la edad de 10 años para el trabajo en minas.

- ❖ Con una ley de 22 de marzo de 1841, se redujo la edad mínima a 8 años, extendiéndose la protección a toda la industria, así mismo se establecieron las jornadas de 8 horas para los menores de 8 a 12 horas de edad y de 12 horas para los de 12 a 16 , prohibiendo el trabajo de menores de 13 años<sup>38</sup>.
- ❖ En 1867 se expidió una ley que extendió la aplicación para niños de entre 8 a trece años de edad, el cual consistía en laborar solo durante 6 horas, para que pudieran acudir a la escuela durante 3 horas diarias<sup>39</sup>.
- ❖ La explotación infantil que sucedió a la invención del sistema fabril movilizó a socialistas, reformistas y agrupaciones políticas y sindicales contra esta forma de utilizar la mano de obra infantil, logrando que en 1878 se promulgara la primera ley inglesa sobre explotación infantil, en la que se establecieron algunas prerrogativas, como las siguientes: prohibición del trabajo infantil hasta los diez años; que los niños entre los 10 y los 14 años no laboraran más de media jornada o días alternos; el sábado sólo se trabajaría media jornada, y los adolescentes entre los 14 y los 18 años no podrían trabajar más de doce horas con descansos de dos horas para comer.
- ❖ Estados Unidos, en 1908, el Comité Nacional de Trabajo Infantil contrató a Hine Lewis Wickes, fotógrafo estadounidense, pionero en el campo del periodismo, para que reuniera pruebas de la explotación a que estaban sometidos los niños en las fábricas y en las minas. Sus fotografías causaron un profundo impacto en la sociedad norteamericana y contribuyeron a la

---

<sup>38</sup> Idem.

<sup>39</sup> Dávalos. Op. Cit. P. 295.

aprobación de la primera legislación laboral infantil, ratificada en 1916 por el Presidente Wilson quien, además, estableció la prohibición del trabajo de los niños.

- ❖ La Primera declaración sistemática de los Derechos del Niño, fue redactada por la pedagoga Englantine Jebb, promulgada por la Asociación Internacional de Protección a la Infancia y Aprobada por la Sociedad de las Naciones en 1924<sup>40</sup>.
- ❖ 1953 la Asamblea de las Naciones Unidas decidió que la UNICEF actuara permanentemente como organización mundial de protección a la infancia.

A partir de estas y otras leyes es como en México y en varios países durante la mitad del siglo pasado y el actual han ido instrumentando la protección legal del trabajo de menores.

## 2.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

En México el derecho del trabajo formalmente fue reconocido después de la época de independencia, y obtuvo mas auge a raíz de la revolución del país, siendo este un tema rezagado, ya que por la incipiente protección a los derechos básicos del hombre por ser un pueblo en etapa de desarrollo como independiente, las prioridades para regular eran otras.

Sin embargo han existido muchas fuentes que han sido pioneras en materia de derechos humanos, grandes humanistas y legisladores que tiene como punto de partida las necesidades básicas de los sectores mas desprotegidos.

---

<sup>40</sup> Jiménez García, José Francisco. Derechos de los Niños. UNAM. Cámara de Diputados LVII Legislatura. 2000. Pp. 3.

A continuación tratare de hacer un breve resumen de las etapas por las que se ha podido desarrollar la protección de los derechos humanos en el país.

### 2.2.1. Época Precolonial.

En esta etapa del país es incipiente el margen de regulación, principalmente se destaca que la autoridad la tenían las personas que eran mas fuertes en las civilizaciones prehispánicas, como los aztecas que eran de los pueblos guerreros mas fuertes, en donde había una lucha continua por territorio.

Podemos decir que no hay información sobre la actividad de los niños, solo que estos se dedicaban a actividades menores, y que no se destaca la presencia del trabajo como actividad predominante de la sociedad.

Sin embargo si se habla de una esclavitud que existía, pero esta se desprendía directamente de las clases en las que se dividía la sociedad, ya que había esclavos, artesanos y obreros libres. Esta información se desprende de informes enviados al Rey Carlos V por parte de Hernán Cortes.<sup>41</sup>

Es por ello que suponemos que los niños tenían funciones como parte de miembro de una familia, como lo era la ayuda en actividades domesticas, en el campo, en la pesca, caza, actividades de artesanía y oficios diversos, no hay antecedente de algún tipo de explotación física en cuanto a trabajo se refiere.

### 2.2.2. Época Colonial.

Hay diversos documentos que tuvieron importancia en la época colonial acerca del trabajo entre ellos destacan:

---

<sup>41</sup> Dávalos José. Un Nuevo Artículo 123. ED. Porrúa. 1998. Pp. 3.



*Las Leyes De Indias*, es uno de ordenamientos jurídicos que tuvieron vigencia en ese momento, se dio por iniciativa de los Reyes Católicos<sup>42</sup>, con la finalidad de evitar la explotación de los aborígenes por parte de los colonizadores, entre las novedades encontradas en estas disposiciones por la época que existía se encuentran:

- Jornada máxima de trabajo.
- Descanso semanal.
- Pago del séptimo día.
- Protección al salario.
- Protección a la maternidad.
- **Establecimiento como edad mínima para el trabajo los 14 años.** Con el establecimiento de esta medida podemos deducir que el trabajo de los niños se estaba estableciendo antes de esa edad con una explotación igual a la de un adulto.
- Protección en relación con labores insalubres.
- Otorgamiento de atención médica y descanso con goce de salario en caso de enfermedades.

Sin embargo no existe disposiciones que hablen sobre la igualdad del indio y el amo, sino mas que nada son medidas de misericordia. La falta de coercibilidad en estas leyes propicio la esclavitud de los indios en menor grado, y aumento en la de los negros.

---

<sup>42</sup> Idem. P. 9

La encomienda, se establece por la necesidad del conquistador a transformarse en colono, y a la abundancia de mano de obra de los indígenas que podía usarse sin ninguna restricción. Además de la ignorancia de los indígenas acerca del valor de la moneda, y la falta de habilidad de los colonos de hacer empresas ocasiono el mal empleo de los primeros. Este sistema consistía en dar al encomendero a un numero determinado de indígenas los que debían servirles y tributarles como encomendados, con en cambio únicamente de otorgarles la doctrina cristiana. Esto ocasiono como era de suponerse la explotación cada vez mas arraigada de los indígenas.<sup>43</sup>

El repartimiento<sup>44</sup>, o cuequil se estableció a fines del siglo XVI consistía en sacar de los pueblos a los indígenas para los trabajos de las minas y faenas del campo, era un servicio obligatorio para personas entre 18 y 60 años (aunque la edad no se respetaba empleando menores hasta de 12 años), y con una retribución justa, este sistema también se presto a abusos, y en caso de negativa de los indígenas a prestar el servicio se les multaba severamente. Por falta de aplicación se prohibió por cedula real.

Jomaleros o peonaje, esto se da principalmente en las haciendas, y como se habían prohibido la obligación del trabajo como servicio, los indígenas acudían voluntariamente a solicitar trabajo, ya que además de tener un salario regular se les pagaba con maíz lo que les garantizaba por lo menos el sustento. Este sistema fue el sustituto de la encomienda. Lo que trajo consigo fue la obligación de la prestación del trabajo por motivo de deudas.

---

<sup>43</sup> Cue Canovas Agustín. Historia Social y Económica de México. 1976. ED. Trillas. 3ª. Edición. Pp. 60.

<sup>44</sup> Dávalos José. Un Nuevo Artículo 123. Op. Cit. Pp. 6.

Obrajes, la introducción de manufacturas incipientes como antecedente de la fabrica actual, trajo consigo las peores condiciones de salubridad y condiciones para el trabajo de los indígenas, sin embargo este sistema fue incipiente debido a que no se logro el desarrollo buscado y además, de que lo que se producía solo se consumía dentro de un perímetro cercano a los centros de producción.

Taller y gremios. Este se regulaba por ordenanzas y reglamentos. Se restringía al máximo la libertad de trabajo, ya que necesitaban una afiliación aun gremio para poder ejercer un oficio. Existían jerarquías, maestro, oficial y aprendiz, en este ultimo se establecía generalmente para los niños los cuales no recibían mas que una incipiente paga o en ocasiones se les omitía con el pretexto de que se les estaba brindando una instrucción gratuita.

Estos ordenamientos<sup>45</sup> son fuentes directas de las formas de empleo que utilizaban los españoles para emplear a los indígenas.

### 2.2.3. México Independiente.

Al consumarse la independencia en México, y después de abolida la esclavitud, se sucedieron años difíciles en los cuales la preocupación inmediata era organizar el Estado Mexicano.

Es hasta 1856 en el artículo 33 del Estatuto Orgánico Provisional<sup>46</sup> de la Republica Mexicana expedido por Ignacio Comonfort el cual disponía:

“Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a la falta de ellos la autoridad política. En

---

<sup>45</sup> Dávalos, José. Un Nuevo Artículo 123. P. 5-9

<sup>46</sup> Dávalos. Derecho del Trabajo I. P. 297.

esta clase de contrato, los de aprendizaje, se fijaran el tiempo que ha de durar sin exceder de cinco años y se establecerá las horas diarias que se empleara el menor".

El artículo 70 del Estatuto Provisional del imperio Mexicano dado por Maximiliano de Habsburgo el 10 de abril de 1865 estableció:

"Nadie puede obligar sus servicios personales, sino temporalmente y para una empresa determinada. Los menores no lo pueden hacer sin la intervención de sus padres o sus tutores a falta de ellos la autoridad política".

Ese mismo año se expidió un decreto que libero de las deudas a los campesinos y estableció en el artículo 4º,<sup>47</sup>

"A los menores de 12 años solo podrá hacerseles trabajar, pagándoles el salario respectivo, en las obras llamadas a destajo o en aquellas labores proporcionadas a sus fuerzas medio día solamente pudiendo dividirse este tiempo en dos periodos que sean menos molestas en la mañana y en la tarde"

En la época que Porfirio Díaz fungió como Presidente, no hubo avances significativos, es hasta 1880, cuando existía la situación del obrero menor, la cual no difería de la de adulto, y empiezan los movimientos obreros, con el Gran Circulo Obrero de México, apareciendo como un derecho colectivo del trabajo.

El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, el cual es fundamento de la Constitución de 1917, se propuso en el punto 24: se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> Dávalos José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. 297.

<sup>48</sup> Arriaga Becerra. Op cit. P. 15.

Porfirio Díaz en su laudo presidencial el 4 de enero de 1907 para poder resolver el problema de los trabajadores de Puebla y Tlaxcala, y significando un retroceso dispuso en su artículo 7:

“No se admitirán a niños menores de 7 años en las fabricas para trabajar y mayores de esa edad solo se admitirán con el consentimiento de sus padres y en todo caso no se les dará trabajo sino en una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria elemental, debiéndose establecer la reglamentación y vigilancia en las escuelas de fabricas de manera que se garantice la educación de los hijos de los trabajadores.”

En varios estados, establecidas con anterioridad a la declaración de los derechos sociales de 1917 encontramos<sup>49</sup>:

- Jalisco. La ley del trabajo del 7 de octubre de 1914 prohibió el trabajo de menores de 9 años.
- En ese mismo estado el Proyecto de ley de Contrato de Trabajo elaborado en 1915 elevó la edad de admisión a los 12 años.
- En Yucatán en diciembre de 1915 reglamentó el trabajo de las mujeres y los menores.

#### 2.2.4. Constituyente De 1917

Las clases rectoras de los años veinte en México (formadas por caudillos y militares, en alianza con los porfirianos “venidos a menos”, los empresarios y las clases medias ilustradas) configuran los sistemas de una sociedad en reconstrucción después de los acontecimientos de la Revolución Mexicana,

---

<sup>49</sup> Dávalos José. Derecho del Trabajo I. Op. Cit. Pp. 298.

intentando integrar y conciliar a la sociedad tradicional con la modernidad del mundo capitalista en la que hegemonizaba la cultura de los Estados Unidos.<sup>50</sup>

Esas clases, por tanto, buscaron nuevas formas de relacionarse con los distintos sectores de la sociedad: los niños y, en especial, los niños que trabajaban en las calles, fueron objeto de sus acciones para higienizar y modificar sus modos de vida.

Era la época del "mejoramiento", impuesto desde arriba, desde las elites del poder, hacia los sectores populares; mejorar la naturaleza y la calidad de los mexicanos se usaba como una "medida política de carácter institucional y como instrumento de dominación."<sup>51</sup>

La idea del mejoramiento construyó un prototipo a seguir del ciudadano, era una manera de pensar que se imponía como verdad prefabricada por el gobernante y que conformaba un eficaz medio de dominación política, como señala Amaldo Córdova:

*...la idea del mejoramiento no era una idea que surgiera de abajo hacia arriba sino una manera de pensar que se imponía como verdad prefabricada por el gobernante y que conformaba un eficaz medio de dominación política.*<sup>52</sup>

Esta política del "mejoramiento" estableció una relación diferente entre los niños trabajadores y el Estado, el cual se perfiló como el responsable directo de la educación y de la vida de los niños en ausencia de la familia biológica. Esto implica una ruptura con la perspectiva del siglo XIX, ya que desde la culminación

---

<sup>50</sup> Muñiz, Elsa, La relación entre los géneros, un motivo de Estado, los años veinte en México, Tesis de Maestría en Historia, ENAH, 1995, pp. 30-35.

<sup>51</sup> Córdova, Amaldo, La ideología de la Revolución mexicana, ERA, México, 1989, p. 275

<sup>52</sup> Ibidem.

de la independencia, los liberales consideraban que los infantes debían ser responsabilidad del Estado y no de la Iglesia, la cual, durante la época colonial, había manejado las estructuras de asistencia para los niños de la ciudad. Sin embargo, el vacío de poder que privó hasta el porfiriato impidió que se siguieran políticas coherentes al respecto a obediencia social, mediante una compleja red de dependencia disciplinaria bajo los supuestos de la noción jurídica del *parens patriae* o Estado Protector<sup>53</sup>, el cual considera que la sociedad está obligada a través del Estado a proteger a los niños en sus necesidades básicas, sobre todo cuando están en un "estado peligroso".

La ideología del *parens patriae* fue una influencia directa de la cultura norteamericana donde, desde 1890, las clases medias habían desarrollado un movimiento para combatir la explotación de los niños y evitar que fueran enviados a prisiones para adultos.<sup>54</sup>

La construcción de relaciones sociales basadas en el *parens patriae* tiene que ver con la construcción del consenso político desde la infancia, interiorizando en los niños los valores establecidos que garantizarán la reproducción de las relaciones de poder del orden burgués; el Doctor Máximo Silva, miembro de la Escuela Nacional de Medicina y representante de la visión conservadora de la sociedad, ejemplifica, en 1922, las ideas de la época acerca de la obediencia que los niños debían y sus razones:

*Los niños en quienes se ha mantenido vivo el sentimiento de la autoridad paterna y a quienes se les ha hecho contraer el hábito de la obediencia, se*

<sup>53</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de menores*, Porrúa, México, 1987

<sup>54</sup> Platt, Anthony, *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*, Siglo XXI, México, 1982

*prestan dóciles a lo que es necesario o conveniente. En cambio los indómitos se rebelan, no quieren someterse.*

Esta opinión representa el punto de vista de las clases dominantes en su búsqueda de alternativas hacia el mundo que traducían como salvaje e incivilizado, en una década durante la cual la cultura y la sociedad mexicana se reorganizaban buscando, por un lado, rearmar los mecanismos de control social interrumpidos por la Revolución y, por otro lado, generar estrategias actuales de funcionamiento nacional dentro de las cuales se inscribe la política hacia los niños.

Es un Estado que economiza y organiza sus recursos humanos en función de un criterio elitista de progreso, dentro del cual éstos son un recurso imprescindible para aumentar y mantener el ejército industrial de reserva que inclina la balanza salarial del lado de la acumulación de riquezas de las clases dominantes.

En México, la Constitución Política de 1917 estableció los marcos legales de acción del Gobierno sobre los niños mexicanos en dos aspectos: a) en lo referente al trabajo, y b) respecto a la educación. El artículo 123 constitucional, en su tercer apartado, señala:

*“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas”*

Por otro lado, el artículo tercero estableció en su cuarto apartado: “la educación primaria será obligatoria”, y como complemento a esta disposición, el artículo treinta y uno, fracción primera, señala que es obligación de los



ciudadanos: "Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública de cada estado."

Estos artículos son muy importantes para la protección de la infancia, sin embargo, al no considerar las condiciones concretas de pobreza de las familias mexicanas y, por tanto, no generar alternativas económicas para que los niños no trabajaran realmente, con independencia de la economía familiar, los dejaron en desventaja, ya que teniendo que trabajar, era ilegal hacerlo, por lo que se convirtieron en víctimas de quienes los contrataban como "favor personal" en condiciones inhumanas.

Además de la clara influencia europea y norteamericana en la nueva mirada que el Estado proyectaba hacia los niños y que se ve reflejada en los artículos constitucionales citados, la idea de la época acerca del trabajo y de su papel como regenerador social, también estaba en la base de la prohibición a los niños de trabajar. La visión de progreso de esta década hacía suponer que éstos requerían un "trabajo especial": la educación como artificio del desarrollo social, pues no se trataba solamente de que los ciudadanos trabajaran, sino que lo hicieran en actividades productivas y legales.

La idea del trabajo en el México de los veinte se formó por las influencias que desde fines del siglo XIX y principios del XX tenían tanto el pensamiento católico como el liberal<sup>55</sup>; el trabajo era la capacidad creativa del ser humano para

---

<sup>55</sup> Necoechea, Gerardo, "La idea del trabajo y su secularización, 1780-1910", en: *Taller*, revista de sociedad cultura y política, v. 1, n. 2, Argentina, 1996, pp. 36-58

modificar su entorno, tanto natural como social, y la educación era el medio para que los niños se prepararan para obtener un trabajo legalmente permitido, productivo para la comunidad; si eran pobres, la educación significaría dominar algún oficio y con ello superar, mediante el trabajo "honrado", la pobreza.

Por tanto, prohibir el trabajo infantil respondía, por una parte, a los valores occidentales que lo cuestionaban desde el siglo XIX, tanto en Europa como en América y, por otra, a la idea específica del trabajo en México, dentro de la cual existía una doble división: por un lado, el trabajo debía ser productivo, es decir, incrementar la riqueza material de la comunidad y, por el otro, el trabajo debía ser legal y moral. En este punto, la educación adquiere suma importancia, porque en la óptica del "mejoramiento social", ésta formaba ciudadanos útiles, de ahí la mención de la educación como una obligación por parte de las familias ante el Estado. En este orden de ideas, si los niños se dedicaban a trabajar desde temprana edad, había un riesgo inminente de que se dedicaran a trabajos ilícitos y se convirtieran en individuos "peligrosos".

#### 2.2.5. Reformas Al Artículo 123.

El Derecho Mexicano del Trabajo, que surgió de la trinchera ideológica del movimiento revolucionario de principios del siglo XX, el mismo que se manifestó en la propuesta programática del Partido Liberal Mexicano y que se reprodujo como lucha obrera en Cananea y Río Blanco, es el derecho que tomó forma y expresión jurídica en el artículo 123 de la Constitución General de la República en 1917, y que dio lugar al surgimiento del romanticismo doctrinario que lo concibió como un

derecho pro-obrerista o como el instrumento a través del cual, el proletariado mexicano accedería a su auto emancipación respecto del capital.

Siendo el soporte ideológico de la Revolución Mexicana, el artículo 123 constitucional, a pesar de sus múltiples violaciones desde el momento inmediato a su entrada en vigor, mantuvo por años los principios que lo caracterizaron en su origen como legislación protectora y tutelar del interés obrero. Es importante señalar que el artículo 123 ha sufrido reformas, siendo algunas:

- En 1916 se establece la Facultad del Congreso para legislar en materia de trabajo.
- Se adiciona la fracción XXIX que declara de utilidad Pública la Ley de Seguridad Social.
- La Fracción IX se adiciona en donde se establece que la determinación de la participación de utilidades es facultad de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- La Fracción XVIII, se modifica haciendo extensivo el derecho a huelga a obreros de establecimientos fabriles militares del gobierno.
- Adición frac. XXXI, establece un sistema competencial de doble aplicación.
- Adición del apartado B, acerca de trabajadores al Servicio del Estado.
- Modificación al texto de la fracción IV del apartado B, referente al salario.
- Se adicionan siete fracciones referentes a la protección al trabajo de niños.
- Fracción III, aumenta como edad mínima de 12 a 14 años para trabajar.
- Fracción IV A, establece salario mínimo profesional y de campo.
- Se modifica la fracción IX A, y se le quita lo relativo a salario mínimo.
- Adición de la fracción XXI A, sobre reinstalación como condena.

- Adición de la fracción XXII A, pago de indemnización por incumplir un contrato.
- Adición XXXI A, lista de industrias de competencia exclusiva de la Federación.
- Adición XII A, sobre vivienda de los trabajadores.
- Adición XI inciso f "B", establecía la nivelación de derechos con los trabajadores del apart. A.
- Adición segundo párrafo a la fracción XIII "B", sobre vivienda.
- Reforma al preámbulo del "B", para actualizarlo.
- Reforma II "A", prohíbe algunas labores para las mujeres.
- Adición fracción V "A", protege la salud de la mujer embarazada y su producto.
- Reforma XI "A", permitiendo a las mujeres prestar servicios en jornada extra.
- Agrega a la fracción XV "A", mejoras en condiciones de seguridad e higiene.
- Adición, segundo párrafo XXV "A", sobre el servicio de colocación de empleos.
- Adición a la fracción XXIX "A", sobre el derecho de guardería.
- Adición fracción VIII "B", sobre ascenso en derecho burocrático.
- Adición al inciso c fracción XI "B", sobre labores a mujeres embarazadas.
- Adición XXXI "A" engrosando la lista de industrias de competencia federal.
- Adición de 2 párrafos fracción XII "A" y XIII, sobre capacitación y adiestramiento.

- Adición fracción XXXI "A", agregando industrias.
- Adición de proemio de apartado "A", derecho y promoción de trabajo digno.
- Adición XIII bis "B", sobre trabajadores de instituciones de banca y crédito.
- Reforma IV "A", simplifica el sistema de fijación de salarios mínimos.
- XXXI "A", incorpora a los trabajadores de la banca comercial.
- Reforma XIII bis "B".
- XII "B", competencia del Consejo de la Judicatura en conflictos laborales.

## **CAPITULO III.- NORMATIVIDAD RELATIVA AL TRABAJO DE MENORES.**

### **3.1. BREVE ANALISIS DE LA LEGISLACION INTERNACIONAL.**

Como ya analizamos anteriormente, sobre los antecedentes de los derechos humanos en relación al trabajo de menores, este tema ha sido marco teórico de muchas investigaciones de diversas personas a través de la historia, sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho en materia legislativa que han surgido, estos han tenido problemas en su aplicación en varios países sobre todo en los del tercer mundo. Han sido muchos los documentos promulgados acerca de Derechos humanos, pero nos centraremos en algunos específicos, dando un marco general de ellos.

#### **3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Este documento fue proclamado en Paris el 10 de diciembre de 1948<sup>56</sup>, el cual viene a vertebrar el sistema de Derechos Humanos de la comunidad internacional, basado en el reconocimiento de tales derechos los cuales ya señalamos en el capítulo primero del presente trabajo.

En lo referente al derecho del trabajo se le da un rango y base filosófica de los tradicionales derechos del hombre; así podría hacerse derivar el derecho del trabajo de la misma naturaleza humana y todo ello nos lleva a un fin común; el respeto a la dignidad de la persona. Tiene como antecedentes directos:

- a. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.
- b. Declaración de los Derechos Sociales del Tratado de Versalles de 1919.

---

<sup>56</sup> Madrazo Jorge. Derechos Humanos. Op. Cit. Pp. 23.

- c. La Declaración de Filadelfia de 1944.
- d. La Carta de las Naciones Unidas, suscrita el 24 de octubre de 1945 en San Francisco, y viene a ser el documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas, cuyos objetivos principales son<sup>57</sup>:
  - Proteger al género humano del azote de la guerra mediante el fortalecimiento de la paz universal y el mantenimiento de la seguridad internacional.
  - Generar condiciones propicias para el respeto y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios internacionales para asegurar la justicia, la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos.
  - Promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, religión o idioma, así como la efectividad de tales derechos y libertades.
  - Impulsar la elevación de los niveles de vida para lograr el progreso social, sin detrimento de la libertad.
  - Promover los vínculos de amistad entre las naciones para lograr la cooperación internacional como punto de partida para la solución de los problemas internacionales.

Esta Declaración aprobada en 1948, propicia que desde entonces se tenga el 10 de diciembre como Día de los Derechos Humanos. La Declaración está compuesta por 30 artículos que a pesar de que no tienen obligatoriedad jurídica,

---

<sup>57</sup> Madrazo, Jorge. Derechos Humanos Nuevo Enfoque. Fondo de Cultura Económica. 1998. p. 22

la aceptación que ha recibido por parte de los Estados Miembros, poseen gran fuerza moral. Esta Declaración, junto con el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos". Estos pactos fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración.

El "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" entró en vigor el 3 de enero de 1976 y tenía ya 143 Estados partes al 31 de diciembre de 2000<sup>58</sup>. Estos Estados presentan anualmente un informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que depende del Consejo Económico y Social y está integrado por 18 expertos que tienen como finalidad hacer que se aplique el Pacto y dar recomendaciones al respecto.

Los derechos humanos que trata de promover este Pacto son de tres tipos:

- El derecho al trabajo en condiciones justas y favorables
- El derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos posibles de bienestar físico y mental
- El derecho a la educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico

El "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos" cuenta con 147 Estados partes al 31 de diciembre de 2000 y entró en vigor el 23 de marzo de

---

<sup>58</sup> Madrazo, Jorge. Clásicos Mexicanos de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991.



1976<sup>59</sup>. Este Pacto hace referencia a derechos tales como la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia, a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y opinión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública, en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías. Además prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas y los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud o el trabajo forzado, el arresto o detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso.

En sí la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene su importancia por ser la primera impulsora por establecer en un marco internacional la problemática de el respeto de los derechos humanos, estableciendo específicamente cada uno de ellos, entre los que nos ocupa el derecho al trabajo, llevado a vistas mas allá del problema real y buscar opciones para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores que en esa época existían y que actualmente tienen vigencia.

### 3.1.2. Convención Interamericana de los Derechos del Hombre.

También llamada Pacto de San José, firmado el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigor el 18 de julio de 1978, se baso en la IX Conferencia Interamericana, celebrada en Bogota del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, la cual aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, meses antes de que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara la

---

<sup>59</sup> Ídem.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Documento formado por 80 artículos establece en lo referente al trabajo y protección de los derechos de los niños:

De los que destacan los siguientes artículos por la importancia y aportación a nuestro tema de investigación<sup>60</sup>:

**Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.**

*2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

**Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre.**

*1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*

*2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.*

Analizando este artículo, lo que caracteriza a las civilizaciones, es la forma de sometimiento a los grupos marginados y mas susceptibles, ocasionando con ello su explotación, para lograr el desarrollo de esa civilización, es como se

---

<sup>60</sup> Ibidem.

origina la esclavitud, y llevando esto a puntos mas actuales, aunque esta practica esta prohibida en el mundo, aun existe, cambiando su nombre por explotación económica, ya que de igual forma se obliga a determinados sectores de la sociedad a prestar sus servicios por escasas retribuciones económicas, es lo que lleva a tomar en cuenta el articulo anterior, ya que si bien se prohíbe, y existen organismos que señalaremos mas adelante encargados de vigilar el cumplimiento de estas normás, estas carecen de eficacia.

#### **Artículo 19. Derechos del Niño.**

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Entró en vigor en 1978. Es el eje fundamental alrededor del que gira todo el Sistema ya que además de especificar detalladamente los derechos humanos protegidos, dispone, con el objeto de proteger y restaurar los derechos humanos violentados, de dos prestigiosas instituciones: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que desde 1959 viene realizando un trabajo extraordinario mediante informes especiales de países violadores, visitas "in loco" previa invitación del gobierno y la fase de conciliación entre la víctima y el estado presuntamente responsable de haberle violado algún derecho humano de la Declaración y/o de la Convención.

#### **3.1.3. Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada meses antes que la Universal en 1948. Aunque originalmente es una

mera resolución ha evolucionado a lo largo del tiempo hasta obtener efectos jurídicos, siendo una fuente de obligaciones internacionales para los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su opinión consultiva número 10 de 1989.<sup>61</sup>

Esta declaración conformada por 38 artículos establece en materia de trabajo lo siguiente:

Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

**Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.**

#### 3.1.4. Declaración sobre los Derechos del Niño.

Antes de hablar sobre la Declaración de los derechos del niño es importante nombrar otro documento referente a los derechos de los niños, este es la Declaración de Ginebra de 1924, la cual fue la primera declaración sistemática de los Derechos del Niño, y cuyos principios fueron redactados por la pedagoga suiza Englantine Jebb<sup>62</sup>, aprobada por la Sociedad de las Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924 y revisada en 1946, este documento contiene siete principios fundamentales referidos exclusivamente a los niños.

---

<sup>61</sup> [www.observatorio.org/colaboraciones/peraza](http://www.observatorio.org/colaboraciones/peraza)

<sup>62</sup> Dávalos José. Los Derechos del Niño. VXIII. Legislatura. Cámara de Diputados

La Declaración De Los Derechos Del Niño fue elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y adaptado por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959. es también conocida como el Decálogo de los Derechos de Niño, ya que establece diez principios que tienden a la protección , a proporcionar cuidados especiales con el fin de que el niño pueda tener una infancia feliz, procurándole la estabilidad física y emocional para que llegue a tener un desarrollo adecuado que forme de el una persona productiva.

### 3.1.5. Convención Sobre los Derechos del Niño.

Este documento es parte del derecho positivo mexicano. Establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de las personas que alcancen la mayoría de edad a consecuencia de su régimen jurídico legal, es importante señalar que si algún régimen jurídico establece una edad distinta a la que señala la Convención, se estará a lo que disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es un regla general.

Al ratificar la Convención los estados partes respetaran los derechos contenidos en ella y se aseguraran de que se aplique de manera correcta.

Se establece que se debe proteger ante todo al niño y que se debe colocar el interés del niño por encima de toda medida adoptada, en la cual se vean involucrados, no importa cual de las instituciones existentes, sea la que las promueva.

Dentro de los derechos que establece la Convención están:

- a. Derecho a la protección.

- b. Derecho a la vida.
- c. Derecho al nombre, nacionalidad y a conocer a sus padres, esto a modo de que el niño establezca su identidad desde el momento en que tenga capacidad de comprender su estado y tenga el derecho a que sus padres cuiden de el y en caso de ser necesarios se le proporcione la asistencia necesaria para que se restablezca su identidad.
- d. Derecho a una familia. Es decir tienen derecho a que no se le separe de sus padres, excepto cuando esto sea necesario por su bien y para cuidar su integridad física y emocional.
- e. Derecho a salir del cualquier país. Esto es que solo por las restricciones legales que establece cada país para el transito de extranjeros, se vera limitado este derecho.
- f. Libertad de expresión. Esto forma parte a raíz de que se concibe al niño como una persona conciente, y para darle la oportunidad de creársele un juicio propio, participando en los asuntos que lo afecten directamente en su desarrollo.
- g. Derecho a que se cuide su integridad física y psicológica, evitando abuso físico o mental, descuido, mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres o representante legal.
- h. Derecho a ser adoptado.
- i. Derecho a la asistencia para el niño impedido mental o físicamente.
- j. Derecho a la salud. Los estado tiene la obligación de brindarte servicios médicos a los menores en forma gratuita a través de instituciones que cuenten con el personal facultado para ello.

- k. Derecho a un nivel de vida adecuado y a pensión alimenticia. En especial cuando el padre o la madre se encuentren en el extranjero.
- l. Derecho a la educación. Este tema es muy tocado por varios estados y en varios de ellos se establece hasta determinado nivel educativo la enseñanza gratuita, pero aun falta cultura familiar para que los padres impulsen la cultura educativa en los niños hasta determinada edad.
- m. Derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. Dándole a los niños que forman parte de esta minoría el derecho a que preserven sus culturas y prácticas.
- n. Derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas.
- o. Derecho a no ser explotado económicamente, ni en forma sexual, así como a no ser partícipes de conflictos bélicos. De este punto hablaremos a fondo en el capítulo IV.
- p. A no ser privado de su libertad. Sobre todo se habla de la rehabilitación por su condición de niño, con el derecho a recibir asistencia para reincorporarse a una vida normal. Por lo que el menor infractor cuenta con específicos derechos.

Esta Convención en unión con las declaraciones y convenios mencionados anteriormente forman parte de una gama de documentos que regulan los derechos básicos del hombre y en este caso del niño, por lo que podemos notar que son muy amplios y específicos y que en verdad no podemos decir que faltan por mencionar, sin embargo, lo preocupante del asunto, es que su aplicación carece de efectividad como ya lo mencione anteriormente, por que si bien hay organismos que se encargan de vigilar su cumplimiento, el adentrarnos en cada

sociedad, las cuales son muy variadas y lejanas, así como la falta de interés de algunas autoridades y hasta de la misma familia por solucionar este problema, nos lleva a extremos lejanos para que sea un punto que se finiquite en poco tiempo.

### 3.1.6. CONVENIO DE TRABAJO 16. RELATIVO AL EXAMEN MEDICO PARA MENORES QUE TRABAJEN EN BUQUES.

Adoptado en Ginebra Suiza, el 19 de noviembre de 1921, por la Conferencia General de la OIT, entro en vigor el 20 de noviembre de 1922, en donde se establece básicamente que los menores de dieciocho años no podrán emplearse a bordo de buques, sin previa presentación de un certificado medico que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un medico que este reconocido por autoridad competente, y este certificado medico deberá renovarse periódicamente a intervalos de un año. Documento Ratificado por México el 9 de marzo de 1938 y entro en vigor el 23 de abril de 1938.

### 3.1.7. CONVENIO POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARÍTIMO.

Documento adoptado en Ginebra Suiza el 24 de octubre de 1936 y ratificado por México, en donde entro en vigor el 22 de junio de 1951, establece que los menores de quince años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque. Buque comprende todas las embarcaciones cualquiera que sea su clase y el tipo de sector al que pertenezcan, que se dediquen a la navegación marítima, no incluyendo navíos de guerra. Se exceptúan los siguientes casos:



- a. Cuando en el buque se empleen miembros de una misma familia.
- b. Cuando una autoridad escolar u otra competente permita el empleo de un menor de 14 años, si es conveniente para el niño.
- c. Y cuando el trabajo de los buques escuela este bajo supervisión.

Es decir se establece que los niños están limitados para determinados trabajos por su condición, pero si se permite bajo casos extraordinarios y bajo supervisión.

### 3.1.8. CONVENIO DE TRABAJO 90, TRABAJO NOCTURNO DE MENORES.

Este convenio se adopto en San Francisco California, el 10 de julio de 1948 por la Conferencia General de la OIT y fue ratificado por México el 20 de junio de 1956.

Prohíbe emplear durante la noche a los menores de dieciocho años en empresas industriales, sean publicas o privadas o en cualquiera de sus dependencias.

Se establecen cuales son las industrias y empresas que se catalogan como no aptas para el trabajo de los niños, entre ellas se destacan: las que se dedican a la extracción de todo tipo; las que se dediquen a la construcción y modificación de artículos y las de transporte de pasajeros o mercancías por carreteras o vías férreas.

Además se establecen excepciones para este tipo de trabajo como son:

- a. Cuando por razones de su aprendizaje así lo requiera, previa autorización de autoridad competente.
- b. A los que se vean en la necesidad de realizarlo se le debe de dar un

periodo de descanso de tres horas continuas entre dos periodos de trabajo.

- c. Cuando por cuestiones de clima sea necesario el trabajo nocturno.

Analizando este convenio las excepciones que señala por demás son irreales y de poca credibilidad como justificante, considero que es mas fácil dejar a criterio del propio niño el cual tenga una edad mayor de quince años el determinar su condición para un empleo en condiciones especiales como es el trabajo nocturno.

### 3.1.9. CONVENIO DE TRABAJO 112 SOBRE EDAD MINIMA PARA EL TRABAJO DE PESCADORES.

Este convenio fue adoptado en Ginebra Suiza el 19 de junio de 1959, y ratificado por México el 9 de agosto de 1961, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1961.

Establece que los niños menores de quince años no deben, ni podrán prestar sus servicios a bordo de barcos dedicados a la pesca. Entendiéndose como barcos de pesca como toda embarcación que se dedique a la pesca en agua salada, en este sentido no se comprenden los que realicen su actividad en puertos o en los estuarios, o las personas que se dedican a la pesca deportiva o recreativa y a buques de escuela supervisados.

Como excepción señala la convención que podrán realizar la actividad los niños solo cuando se encuentren en época de vacaciones escolares, no siendo empleados en calidad de paleros, fogoneros o pañoleros de maquina en barcos de pesca que utilice carbón. (debido a las enfermedades que pudieran contraer

con la inhalación y el contacto con los materiales que se emplean)

### 3.1.10. CONVENIO DE TRABAJO 123 SOBRE EDAD MINIMA PARA EL TRABAJO EN MINAS.

Adoptado en Ginebra Suiza el 22 de junio de 1965, ratificado por México el 29 de agosto de 1968 y entrando en vigor el 29 de agosto de 1969.

Señala que los menores de dieciséis años no pueden ser empleados en la parte subterránea de las minas o las canteras, establece que se considera mina a toda empresa ya sea publica o privada que se dedique a la extracción de sustancias y materiales que se encuentren bajo la superficie de la tierra, y por métodos que sean los adecuados a la actividad.

### 3.1.11. CONVENIO DE TRABAJO 124 RELATIVO AL EXAMEN MEDICO PARA MENORES EMPLEADOS EN MINAS.

Convenio adoptado en Ginebra Suiza el 23 de junio de 1965. ratificado por México el 29 de agosto de 1968 y entro en vigor el 29 de agosto de 1969.

Se establece que el trabajo de menores de veintiún años que se empleen en minas quedara supeditado a un examen medico completo que faculte a la persona a trabajar en minas. Además se fija que se deberá realizar radiografía pulmonar por la primera expedición de certificado medico. Este examen no debe se tener costo para los menores, sus padres o tutores.

Además de estos convenios existen otros en materia de trabajo de menores, los cuales no han sido ratificados por México y que son los siguientes:

1. Convenio 5 relativo al trabajo en la industria. 1919

2. convenio 6 para el trabajo en la industria. 1919.
3. Convenio 7 con relación al trabajo en el campo. 1921
4. Convenio 15, para el trabajo de pañoleros y fogoneros. 1921
5. Convenio 33 para trabajos no industriales. 1932.
6. Convenio 59 para el trabajo en la industria, revisado en 1937.
7. Convenio 77 para el trabajo industrial. 1946.
8. Convenio 78 para trabajo no industriales.
9. Convenio 79 para trabajos no industriales. 1946.
10. Convenio 138 sobre la edad mínima para la admisión en el trabajo. 1973.

También existen otros que establecen formas de reglamentar y fomentar la no explotación de menores. Como el convenio 182, Sobre la Prohibición de las Peores Formas De Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, el cual se adoptó en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 1999. esta formado por 15 artículos.

Y entre otros puntos establece cuales se consideran las peores formas de trabajo infantil y estas abarcan:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

De igual forma como se establecen cuales son las peores formas de empleo, sin especificar en que consisten cada una de ellas, esto lo hace el legislador con la finalidad de evitar el abuso y procurar la eliminación del trabajo infantil con la finalidad de:

- Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- Tener en cuenta la situación particular de las niñas.

Estos puntos los abarcaremos mejor en el capítulo 4 por ello solo me limito a enumerar y enunciar algunos puntos importantes de la convenciones

relacionadas con el trabajo de menores.

### 3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL.

En este punto la legislación nacional tiene una gran trascendencia, en materia de derechos humanos, desde la creación de la misma constitución política y los antecedentes que la preceden, hasta las legislaciones promovidas por instituciones de carácter autónomo o dependiente del gobierno.

#### 3.2.1. Análisis A La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de 1917, ya fue referida en el segundo capítulo del presente material, por lo que podemos decir que siendo el documento oficial y por ende el de mayor importancia, al contener las garantías individuales que por derecho corresponden a cada ciudadano y nacional del país, estas tiene en materia de derechos humanos y trabajo, amplias expresiones y leyes reglamentarias que describen cada una de las atribuciones y facultades del individuo, y a que por el simple hecho de ser persona corresponde, analizaremos los artículos que tiene relación directa con el tema analizado.

##### 3.2.1.1. Artículo 5º Constitucional.

El artículo 5º establece:

“A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión , industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que la

ley marque, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadia puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.”<sup>63</sup>

Este artículo establece el derecho al trabajo como una garantía individual y como un derecho social, estableciendo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin que medie su consentimiento para ello.

Además señala que “la ley determinara en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban de llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”, siendo previsto que hay actividades que necesitan estricta regulación por cuestiones de control, o por que son tan delicados los procesos que se llevan a cabo que solo expertos en la materia lo pueden realizar, asumiendo los riesgos que ello implica, como es el caso de médicos, ingenieros, abogados, por mencionar algunas de las profesiones que necesariamente para su ejercicio requieren de cédula profesional.

En la parte final de este artículo se habla de que habrá un contrato de trabajo el cual solo obliga a prestar el servicio que se convenga en dicho contrato, y que no puede exceder de un año si causa perjuicio alguno al trabajador, sin impedir la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos o civiles del trabajador. La falta de cumplimiento por parte del trabajador ocasiona solo una responsabilidad de índole civil.

---

<sup>63</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Sista. 2003.

### 3.2.1.2. *Artículo 123 Constitucional.*

El Derecho Mexicano del Trabajo, que surgió del movimiento revolucionario de principios del siglo XX, el que se manifestó en la propuesta del Partido Liberal Mexicano y que se reprodujo como lucha obrera en Cananea y Río Blanco, es el derecho que tomó forma y expresión jurídica en el artículo 123 de la Constitución General de la República en 1917, y que dio lugar a un derecho pro-obrerista a través del cual, el proletariado mexicano accedería a su auto emancipación respecto del capital.<sup>64</sup>

Las bases fijadas en el artículo 123 constitucional, las conquistas obreras se traducen en un derecho adicional, ya que los derechos consignados en la Constitución y leyes reglamentarias en favor de los trabajadores, solamente se deben interpretar como derechos mínimos, mas no máximos, de tal modo que no existiría límite a los mejores derechos que pudieran arrancarle los trabajadores al patrón, mismos que, una vez conquistados, son irrenunciables.

Así, de los postulados de la Revolución Mexicana habría de derivar un derecho del trabajo que, atendiendo a la desigualdad social existente entre explotados y explotadores, habría de asumir una naturaleza protectora del trabajador, sin ser contra los patrones, puesto que su normatividad se orientó a la búsqueda del necesario equilibrio en las relaciones de producción, estableciendo un freno a los excesos en la explotación del trabajo por el capital.

El obrero enfrentando solo al patrón, no tiene oportunidad de negociar las condiciones de trabajo, sino que, en la realidad, se enfrenta en desventaja y desprotegido, por lo que, ante la necesidad de obtener el empleo para allegarse

---

<sup>64</sup> Dávalos José. Un Nuevo Artículo 123. Ed. Porrúa. 3ª Edición. México 1998. pp. 3.



los recursos mínimos para la subsistencia, acepta las condiciones que le impone el patrón, integrándose a una relación laboral prácticamente a través de un contrato de adhesión y no producto de una negociación bilateral.

A partir de estas consideraciones, el Constituyente observó necesario precisar los mínimos derechos del trabajador, a efecto de que el patrón no se excediera en sus facultades de explotación, que la misma norma constitucional le confería. Se intentaba establecer un sistema de sana explotación de la fuerza de trabajo, dentro de un modo de producción predominantemente capitalista y, por lo mismo, en beneficio del propio capital.

Sobre la base de establecer un ordenamiento jurídico que garantizara esa sana explotación, se establecieron los principios de tutela o protección al trabajador, el de la interpretación más favorable al trabajador, el de la estabilidad en el empleo y el de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador y, para las seguridades de su observancia, el legislador estableció el principio de libertad sindical y los derechos correspondientes a la huelga y a la negociación colectiva en favor de los trabajadores.

Jorge Fernández Souza, al referirse a los principios del derecho del trabajo en México, expresa:

"Todos los derechos mínimos que en la Constitución y en la ley, en las partes sustantivas como en las procesales, están establecidas para los trabajadores, han configurado una legislación protectora y tutelar. Por otro lado, la interpretación más favorable está expresamente contemplada en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, y aparece también en algunas disposiciones procesales como en el caso del artículo 784, en lo que respecta a la obligación

que tiene el patrón de probar prácticamente todo lo referente a las condiciones de la relación laboral", pero agrega también que, "...en la medida que en los juicios y en las negociaciones obrero patronales se limita o se impide el ejercicio de los derechos de los trabajadores, la protección y la tutela jurídica se desvanecen, lo que implica suponer que jurídicamente son iguales quienes económica y socialmente no lo son"<sup>65</sup>...

Una norma constitucional que surgió bajo el concepto de ser reguladora de todo tipo de relación de trabajo se vio afectada por la determinación del Estado de excluir a sus trabajadores de esa regulación, aduciendo que no eran trabajadores sino servidores públicos y, en tal virtud, eran parte del Estado mismo, por lo que se mantuvieron regulados por disposiciones administrativas por mucho tiempo, hasta que se expidió el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en 1938, para posteriormente, quedar encuadrados en una legislación de excepción (el Apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria), previa modificación constitucional. Siguiendo ese mismo criterio de que no todos los trabajadores quedaron comprendidos en el artículo 123 constitucional, otros trabajadores, igualmente, fueron mantenidos al margen de la norma constitucional en sus relaciones laborales, hasta que se resolvió ubicarlos en la esfera de la Ley Federal del Trabajo, en un capítulo destinado a los "trabajos especiales".<sup>66</sup>

Una nueva cultura laboral en que ha comprometido su accionar el movimiento obrero aliado del Estado, induce al establecimiento de una política

---

<sup>65</sup> Ibidem. P. 35

<sup>66</sup> Ibidem. P.23-25

empresarial basada en la productividad, que exige del trabajador su máximo esfuerzo para incrementar su capacidad productiva anteponiendo como señuelo los bonos de productividad que, en el trabajador que recibe los mínimos incrementos en sus ingresos, se convierten en un instrumento de enajenación, propiciando que se dejen de lado las posibilidades de lucha colectiva, ante la opción de una mejora obtenida en base a su esfuerzo individual.

En este sentido, es necesario recalcar que la productividad en nuestro medio se mide en función de una exigencia de mayor intensidad en el trabajo desarrollado y en la calidad del productor.

Sin embargo, el problema mayor lo representa la tendencia a la negación de los derechos colectivos de los trabajadores.

### 3.2.2. Ley Federal Del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5, 22,23, del 173 al 180, 362, 372 y 541, establece una serie de disposiciones en torno de condiciones que pretenden proteger a los trabajadores de entre 14 y 16 años: jornada no mayor de seis horas, prohibidos los trabajos peligrosos, insalubres o que afecten su desarrollo físico normal, derecho a vacaciones pagadas, protección de las autoridades del trabajo, derecho a formar parte de los sindicatos y castigo a los patrones que no cumplan lo establecido por la ley.

Esta es la ley reglamentaria en México referente al trabajo, la cual se desprende del artículo 123 Constitucional apartado A, norma las relaciones de trabajo en el sector privado, establece en su artículo 3º:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio

exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”

“No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religiosos, doctrina política o condición social”

Quiere decir que no se debe limitar la condición del niño, todos los trabajadores son sujetos de protección de la ley, vigilando el Estado el exacto cumplimiento de la norma, estableciendo programas de capacitación y fomentando la creación de empleos.<sup>67</sup>

Fija en el artículo 20 que no importando la edad, trabajador es aquel que presta un servicio subordinado a otra persona ya sea física o moral, describiendo el significado de cada factor del trabajo.

En cuanto a la edad refiere que la edad mínima es de catorce años para ingresar al empleo como regla general y establece las siguientes excepciones:

- a. Mayores de 14 y menores de 16 que no hayan concluido sus estudios. Artículo 22. siendo la educación obligatoria en el país la impartida por el Estado, que es primaria y secundaria.
- b. Menores de 15 años en buques. Artículo 191.
- c. Menores de 16 en trabajos de maniobras de servicios públicos en zonas bajo jurisdicción federal. Artículo 267.
- d. Menores de 18 fuera de la República, salvo trabajadores especializados. Artículo 29. como pañoleros, fogoneros en buques. 191.

---

<sup>67</sup> Dávalos Jose. Derechos de los Menores Trabajadores. Op Cit. Pp. 23-29

La prohibición impuesta para no emplear a menores de catorce años no plantea una cuestión de incapacidad física, siendo una medida de protección a la niñez., asegurando la plenitud de l desarrollo de las facultades físicas y mentales de los trabajadores y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios obligatorios.

Además la contratación de mayores de 14 años y menores de 16, queda supeditada a la autorización de sus padres o tutores, a falta de ellos el sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

La ley enmarca que los derechos a que se hacen acreedores los trabajadores le son aplicables también a los niños que trabajan siendo algunos de estos:

- a. Derecho a un salario justo y a ejercitar acciones que les correspondan.
- b. Vigilancia y protección de sus derechos por parte de la Inspección del Trabajo.
- c. Lugares de empleo adecuados a su condición en los que no entran:
  1. Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.  
(cantinas, bares, etc.)
  2. Trabajos susceptibles de afectar sus buenas costumbres (giros negros)
  3. Trabajos ambulantes, solo con autorización de la Inspección del Trabajo.
  4. Trabajos subterráneos (minas)
  5. Labores peligrosas o insalubres.

6. Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

7. Establecimientos no industriales después de las 10:00 de la noche.

d. Que se establezca una jornada de trabajo, pago de tiempo extra y derecho a un descanso semanal.

e. Derecho a que se le fije un periodo vacacional pagadas.

Se multara a los patrones que no cumplan con sus obligaciones respecto a mujeres y menores, establecido en el artículo 992.

A pesar de lo mencionado anteriormente, la realidad actual, no es alentadora, ya que no es posible determinar en que aspectos precisos se cumple lo establecido, ya que la Inspección de Trabajo mencionada es un órgano de muestra, siendo ineficaz en caso de presentarse problemas.

La ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es una ley que es de carácter burocrático y a diferencia de la Ley Federal del Trabajo no contempla un apartado especial en el que se refiera al trabajo de menores, se limita únicamente a establecer una edad mínima para el ingreso al trabajo y el cual señala:

“Los menores de edad que tengan mas de dieciséis años de edad tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente ley”.

### 3.2.3. Código Civil Vigente.

En cuanto al Código Civil, este, establece entre otras cosas:

Que los menores tienen derecho a que se les den alimentos por los

padres,, pero en artículos adelante señala que la obligación de dar alimentos no incluye, el proveer el capital necesario para allegarlos de un arte oficio o profesión que los desarrolle cuando sean mayores.

Otro aspecto señala que los menores podrán disfrutar del fruto de su trabajo, y habla de los menores que adquieren la mayoría de edad a través de la emancipación, pueden disponer libremente de sus bienes, pero siempre con la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de estos y de un tutor para realizar negocios judiciales.

La emancipación se da cuando el menor contrae matrimonio, extinguiendo la patria potestad.

#### 3.2.4. Nuevo Código Penal Vigente.

El código penal solo haremos referencia del catalogo de delitos en los que se incurre por realizar algunas conductas que el mismo código establece como delictivas:

En el título cuarto de delitos contra la libertad personal , capítulo V. Habla de trafico de menores en sus Artículos 169 y 170, refiere que se sancionara a quien entregue a un menor de quien tenga la custodia a otra persona que no la tenga con la finalidad de obtener un beneficio económico.

En el título sexto habla de delito contra la moral publica. Entre ellos se catalogan; corrupción de menores y pornografía infantil. Artículos 183 a 188.

De este tipo de delitos hablaremos en el ultimo capítulo.

Además se habla del tratamiento de menores infractores, los cuales tienen características especiales, desde contar con un centro aparte de readaptación al

que se destina a los adultos, para que los niños no se vean afectados para integrarse así a una nueva vida al salir de la reclusión.

### 3.2.5. Ley Para La Protección De Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes.

En diciembre de 1999 el Poder Legislativo Federal aprobó una adición al artículo 4º de la Constitución Política del país, en el cual se reconocen algunos derechos de la infancia en México. En abril de 2000 se aprueba en la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del mismo año.

Sin embargo en el caso de la Ley de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no existe ningún mecanismo que realice la función de seguimiento de las políticas nacionales a favor de la infancia.

En el párrafo 2 del artículo 1º, se faculta al Distrito Federal, los estados y los municipios para que en el ámbito de su competencia expidan normas legales y medidas administrativas para dar cumplimiento a esta ley. En el segundo artículo transitorio se señala que las leyes, reglamentos y otras disposiciones que sirvan para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley, deben de realizarse en un plazo no mayor de un año. Es así que, son pocas las iniciativas de ley a nivel estatal que den cuenta de todos los derechos de la infancia. Por ejemplo, en Jalisco, se presentó una propuesta de Código para los niños que hasta el momento no ha sido dictaminada.



### 3.3. ORGANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN MATERIA DE EMPLEO.

Hay diversos organismos encargados de proteger los derechos humanos en el mundo aplicación y control, así como mejorar y reformar los documentos que existen actualmente en vigor, procurando que sean acorde a la actualidad.

Entre ellos destacan algunos como las Naciones Unidas, La Organización Internacional del Trabajo, y estas a su vez cuentan con órganos encargados de la vigilancia de estos derechos.

#### 3.3.1. Organización De Las Naciones Unidas, ONU.

Las Naciones Unidas son una organización de Estados soberanos. Los Estados se afilian voluntariamente a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social. La Organización nació oficialmente el 24 de octubre de 1945.

En el momento de su creación se admitieron como Miembros 51 países; actualmente, con la reciente inclusión de Suiza y Timor Oriental, 191 países son Miembros de las Naciones Unidas.

El nombre de "Naciones Unidas" fue utilizado por primera vez por Franklin D. Roosevelt en la "Declaración de las Naciones Unidas" el 1 de diciembre de 1943. También se utilizó durante la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril de 1945 al 26 de junio del mismo año, donde nació la Organización.

La Organización de las Naciones Unidas fue fundada el 24 de octubre de 1945 por los 51 Miembros que firmaron la "CARTA DE LAS NACIONES

UNIDAS", en la Segunda Guerra Mundial contra los países del Eje y se convirtió en sucesora legal de la Sociedad de Naciones en 1946.

De acuerdo a la Carta, pueden ser miembros todos los países amantes de la paz que acepten las obligaciones previstas en ella y que, a juicio de la Organización, sean capaces de cumplir esas obligaciones y estén dispuestos a hacerlo.

La Organización de las Naciones Unidas es un foro o lugar de reunión que prácticamente incluye a todas las naciones del mundo y proporcionan el mecanismo que ayuda a encontrar soluciones a las controversias o problemas entre países y a adoptar medidas en relación con casi todas las cuestiones que interesan a la humanidad. Estas cuestiones son analizadas de acuerdo a una serie de propósitos y principios establecidos en el capítulo 1 de la "Carta de las Naciones Unidas", teniendo como finalidades:<sup>68</sup>

Preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra

Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre

Crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales

Promover el progreso social y elevar el nivel de vida

Las Naciones Unidas no son ni una entidad por encima de los Estados ni un gobierno de gobiernos. No cuentan con un ejército propio y no recaudan impuestos. La Organización está sujeta a la voluntad política de sus Miembros para la aplicación de las decisiones y depende de las aportaciones de sus Miembros para la ejecución de las actividades.

---

<sup>68</sup> Flores José Francisco. Derechos de los niños. Cámara de Diputados. LVII Legislatura. UNAM. 2000. P 7

Conforme a la Carta, los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Además se ha añadido el árabe como idioma oficial de la Asamblea General, el Consejo Económico y social y el Consejo de Seguridad.

Las Naciones Unidas desempeñan un papel central en varios asuntos de interés general tales como:

- Reducir las tensiones internacionales
- Prevenir conflictos
- Poner fin a las hostilidades que ya se hayan producido
- Legislar sobre el medio ambiente, el espacio ultraterrestre y los fondos marinos
- Erradicar enfermedades
- Incrementar la producción de alimentos
- Atender y proteger a los refugiados
- Luchar contra el analfabetismo
- Reaccionar rápidamente en situaciones de desastres naturales
- **Establecer normas mundiales en materia de derechos humanos**
- Proteger y promover los derechos de todas las personas

La Organización de las Naciones Unidas abarca seis órganos principales:

- Asamblea general.
- Consejo de seguridad.
- Consejo económico y social.
- Consejo de administración fiduciaria.

- Corte internacional de justicia
- Secretaria.

También se encuentran dentro, varios programas, fondos y agencias especializadas.

Para mantener las actividades de este Sistema se cuenta con un presupuesto cada dos años, del 2002-2003 fue de 2,625 millones de dólares y proviene principalmente de cuotas establecidas a los Estados Miembros.

La cuestión de los derechos humanos ha estado presente en las Naciones Unidas desde el inicio de su existencia. Desde la redacción de la "Carta de las Naciones Unidas", los Estados fundadores de la Organización han dado especial importancia a los derechos humanos. En la Conferencia de San Francisco, donde se estableció la ONU, 40 organizaciones no gubernamentales y varias delegaciones, especialmente de países pequeños aunaron esfuerzos para exigir una redacción de derechos humanos más específica que la de otros Estados que se encontraban en esa conferencia para lograr que se empleara un lenguaje más enérgico en relación con los derechos humanos.

En este documento se llegó a la conclusión de que los países estaban resueltos, entre otras cosas: "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

Y tenían como uno de sus propósitos: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción

por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció la Comisión de Derechos humanos, siendo el principal órgano de adopción de políticas en materia de derechos humanos.

En esta Comisión se estableció un comité de redacción con el único fin de elaborar la "Declaración Universal de Derechos Humanos", la cual nació de la devastación, de los horrores y la violación sistemática de los derechos humanos durante la Segunda Guerra Mundial.

Hasta la aprobación de la Declaración, los gobiernos sostenían que los derechos humanos, eran de carácter interno y no competencia de la comunidad internacional. Al aprobarla, los Estados Miembros de la ONU se comprometieron a reconocer y observar los 30 Artículos de la Declaración, en donde se enumeran los derechos civiles y políticos básicos, así como los derechos económicos y culturales a cuyo disfrute tienen derecho todos los seres humanos del mundo.

Los documentos de la "Carta Internacional de Derechos Humanos" son:

1. La Declaración Universal De Los Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos
3. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.
4. Protocolo Facultativo de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
5. Segundo Protocolo Facultativos De Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

### 3.3.2. Organización Internacional Del Trabajo. OIT.

En 1919 fue fundada la Organización Internacional del Trabajo OIT, a

finales de la 1ª Guerra Mundial en la parte XIII del tratado de Versalles, este documento refiere que solo una paz universal y permanente solo puede basarse en la Justicia Social.<sup>69</sup>

Se caracteriza por su composición tripartita, ya que están representados no solo los Estados, sino también los trabajadores y los empleadores. Su principales órganos son:

1. Conferencia General.- integrada por delegaciones de cada país miembro que se componen de cuatro delegados (dos representantes del gobierno, uno de los trabajadores y uno de los patrones) se encarga de adoptar, por voto de las dos terceras partes de los presentes, las normas internacionales de trabajo que conforman el Código Internacional del Trabajo.

2. Consejo de Administración, órgano ejecutivo, compuesto de 56 miembros (28 del gobierno, 14 de trabajadores y 14 de patrones), electos por la Conferencia. Dirige las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo.

3. Oficina Internacional del Trabajo. Órgano permanente de la OIT, su sede esta en Ginebra, Suiza. Tiene actividades de investigación, asistencia técnica a los gobiernos así como a organizaciones de trabajadores y empleadores de los países miembros, tiene además oficinas sedes repartidas en el mundo.

Su normatividad se compone de dos instrumentos: convenios internacionales, que son equivalentes a tratados internacionales, los cuales pueden ser ratificados por los estados miembros. Y recomendaciones, establecen directrices no obligatorias que pueden orientar la legislación y las practicas nacionales.

Además este organismo a contado con dos principios básicos en cuestión

---

<sup>69</sup> Dávalos, José. Derecho del Trabajo I. Tomo I. Ed. Porrúa. México 1999. P. 300

del trabajo infantil:

- a. La protección de la infancia tendiente a la abolición del trabajo de los niños y a la imposición de ciertos límites cuando trabajan, a efecto de que puedan continuar su educación y de que se les asegure un desarrollo físico adecuado y;
- b. Establecimiento de programas dirigidos al bienestar infantil en todas las naciones del mundo.

En una forma más precisa se determina que las medidas de la OIT en torno al problema del trabajo infantil ha sido: la prohibición del trabajo, con lo cual ha contado con la creación de diversos convenios dentro de los que se encuentran los citados puntos anteriores.

La idea básica de la OIT consiste en reglamentar la política y la legislación nacionales en cuestiones laborales mediante los convenios y recomendaciones internacionales de trabajo, así la ayuda y la cooperación internacional dará beneficios directos e inmediatos, si se trata de fenómenos internacionales.

### 3.3.3. UNICEF.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, es un organismo del Sistema de las Naciones Unidas que tiene por misión velar por el bienestar de los niños y niñas del mundo y salvaguardar sus derechos de supervivencia y protección en un medio ambiente que les sea propicio para el desarrollo sano y estable. Fue creado el 11 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de las Naciones Unidas para la asistencia de los niños

desprotegidos por la segunda Guerra Mundial.<sup>70</sup>

Busca que los países cumplan con los principios de la Convención de los Derechos del Niño y promueve programas de a favor de la niñez que viven en situaciones especiales, entre ellos los trabajadores. Su órgano de gobierno es la Junta Ejecutiva que propone y promueve políticas de presupuesto y programación y supervisa el desarrollo de sus funciones.

UNICEF busca aumentar la conciencia de los muchos efectos nocivos del trabajo en el desarrollo armonioso y completo del niño, y prevenir esta grave violación de los derechos del niño. Ese interés ha llevado al UNICEF a dedicar el Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia de 1997 a la cuestión del trabajo infantil. En el informe se destacan tres causas fundamentales: la explotación de la pobreza, las consecuencias de las expectativas tradicionales y la falta de acceso a la enseñanza.

En el informe mencionado, el UNICEF esbozó seis acciones específicas que deben emprenderse urgentemente:

- a) Eliminación inmediata del trabajo infantil peligroso y explotador;
- b) Provisión de educación primaria gratuita y obligatoria;
- c) Adopción y aplicación de medidas legislativas coherentes sobre el trabajo infantil y la educación de los niños, de conformidad con las convenciones internacionales, que abarquen a los niños que trabajan en el sector no estructurado;
- d) Registro de nacimiento de todos niños para permitir el ejercicio y la protección de sus derechos a la educación, la salud y el bienestar y para

---

<sup>70</sup> UNICEF. La niñez Mexicana y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. México 1995.



proporcionar pruebas sobre la edad de cada niño;

e) Establecimiento de sistemas nacionales e internacionales de reunión de datos que permitan recoger y analizar datos comparables a nivel mundial, especialmente sobre los niños que trabajan en el sector no estructurado. Estas medidas deben incluir la supervisión por parte de las comunidades y la participación activa de los niños en la evaluación de su situación y en la formulación de propuestas para mejorar sus condiciones de vida; y

f) Al reafirmar el compromiso del UNICEF respecto de su propia política de adquisiciones, se insta a las empresas nacionales e internacionales a que adopten códigos de conducta para garantizar que ni ellas ni sus subcontratistas emplearán niños en condiciones que violen sus derechos.

El Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia fue uno de los medios usados por el UNICEF para aumentar la conciencia de la cuestión del trabajo infantil. Ha organizado varias consultas regionales, que han reunido a organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y sus homólogos gubernamentales interesados en la cuestión del trabajo infantil.

Varias oficinas del UNICEF colaboran estrechamente con organizaciones no gubernamentales para distribuir información a padres y a comunidades sobre el trabajo infantil, incluido el trabajo en servidumbre.

En junio de 1995, promulgó una política de adquisiciones en contra del trabajo infantil, en la que se estipula que todos los fabricantes y productores deben garantizar que los suministros adquiridos por el UNICEF no se hayan fabricado utilizando trabajo infantil. Esta condición se enuncia claramente en todos los contratos de compra del UNICEF. Se realizan verificaciones al azar y

cuando se comprueba un caso de incumplimiento de las normas, lo plantea a las empresas interesadas y si persisten, toma medidas inmediatas para poner fin al contrato.

En México el UNICEF apoya los siguientes programas a favor de la niñez mexicana.

1. Salud materno infantil.
2. Nutrición
3. Educación básica
4. Agua y saneamiento.
5. Menores en circunstancias especialmente difíciles.
6. Políticas sociales.

Los criterios de UNICEF para considerar que el trabajo infantil reviste condiciones de explotación son:

- Trabajo a tiempo completo a una edad demasiado temprana;
- Horario laboral prolongado;
- Trabajos que producen tensiones indebidas de carácter físico, social o psicológico;
- Trabajo y vida en la calle en malas condiciones;
- Remuneración inadecuada;
- Demasiada responsabilidad;
- Trabajos que obstaculizan el acceso a la educación;
- Trabajos que socavan la dignidad y autoestima de los niños tales como la Esclavitud o el trabajo servil y la explotación sexual;

- Trabajos que perjudican el pleno desarrollo social y psicológico.

Haciendo una labor especial con este tipo de programas, sobre todo en áreas marginadas y con colaboración de gobiernos locales.

### 3.3.4. Comisión Nacional De Derechos Humanos En México.

El artículo 102 apartado B de la Constitución prevé el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos, los cuales conocen de quejas contra actos u omisiones que son de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad , con excepción del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.<sup>71</sup>

Las comisiones de derechos humanos, la nacional y las locales, solo tienen la facultad de formular recomendaciones publicas de carácter autónomo, las cuales no dependen de ningún órgano del estado, también pueden elaborar denuncia y quejas.

Las comisiones no pueden intervenir en la controversia, no pueden determinar aspectos de las relaciones que se den entre trabajador y patrón.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, es la institución encargada de conocer quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos , cuando estas fueren realizadas por cualquier autoridad o servidor publico que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración publicas del Distrito Federal o en los órganos de procuración de justicia que tengan jurisdicción local en el Distrito Federal.

Sin embargo carecen de coercibilidad para que sus recomendaciones de

---

<sup>71</sup> Dávalos, Jose. Op. Cit. P. 57.

índole administrativo se apliquen adecuadamente o se lleven en un termino corto.

### 3.3.5. DIF. (Desarrollo Integral Para La Familia)

Analizando puntos clave de este órgano, se desprende:

**Objetivo** Generar acciones que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el fenómeno del trabajo infantil urbano-marginal a través de la participación de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil.

#### **Políticas**

1. Fortalecer a la institución.
2. Profundizar sobre el problema de migración infantil.
3. Brindar servicios, oportunidades y modelos de atención.
4. Realizar coordinación interinstitucional.

#### **Actividades a desarrollar y metas**

Asesoría, asistencia técnica y seguimiento: Realizar 31 visitas a los sistemas DIF estatales, con el propósito de dar seguimiento y asistencia técnica a la operación de las acciones, así como promover el programa. Llevar a cabo 31 visitas a los sistemas DIF estatales, con el propósito de supervisar la aplicación del "Estudio de Menores Trabajadores y en Situación de Calle". Efectuar tres reuniones regionales de evaluación e intercambio de experiencias del Modelo de Educación No Formal para los Menores Trabajadores Urbano-Marginales. Coordinar tres reuniones regionales de capacitación sobre la metodología para la actualización del "Estudio sobre Menores Trabajadores y en Situación de Calle". Organizar la Reunión Nacional del Programa para la Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal

Desarrollo normativo: Actualizar los lineamientos para el otorgamiento y distribución de becas académicas y de capacitación para el trabajo para el año 2002. Otorgar recursos a las entidades federativas para la distribución de seis mil 529 becas académicas y de capacitación para los menores trabajadores

Investigación: Actualizar los métodos para realizar el estudio de Menores Trabajadores y de la calle. Integrar el Padrón de Menores Trabajadores.

Coordinación intra e interinstitucional: Impulsar la participación interinstitucional con instituciones públicas y organismos no gubernamentales, en la elaboración y operación de proyectos de atención a los menores trabajadores. Se prevé la participación en 24 reuniones de trabajo con las diferentes instituciones que realizan acciones de atención social sobre este grupo.

**Impacto Social:** Las acciones de atención, prevención y erradicación del trabajo infantil que se promueven desde el ámbito de trabajo del Sistema Nacional DIF, representan para los menores una alternativa viable de mejorar sus condiciones de vida, al ser dotados de los elementos que proporciona la educación y la generación de un ambiente de protección y cuidado propiciado por la participación de la familia, la comunidad y la intervención institucional.

A pesar de lo encomiable de tales iniciativas, es innegable el fracaso de este tipo de medidas ante una problemática cuya solución requiere mucho más que buenas intenciones y compromisos, casi siempre declarativos, de los distintos gobiernos. Ni siquiera las legislaciones nacionales, específicamente la mexicana, bastan para garantizar que los menores que trabajan tengan condiciones mínimas para su desarrollo.

Existe el IPEC Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo

Infantil, surge en 1992<sup>72</sup>, a partir de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que los sindicatos se vean involucrados y realicen una función decisiva contra este tipo de trabajo. El IPEC a colaborado con los sindicatos, siendo esta cooperación limitada, siendo interlocutores en los primeros años de fundación los organismos no gubernamentales que se encargan de presentar propuestas de acción.

La labor que pueden realizar los sindicatos en colaboración con el IPEC se pueden dividir en dos categorías:

- a. Concienciación. Estas van dirigidas a funcionarios y miembros sindicales. Y en algunas ocasiones al público en general. Las encuestas sobre el trabajo infantil realizadas por organizaciones sindicales se consideran actividades de concienciación.
- b. Acción Directa. Esta es por parte de los sindicatos para proteger a los niños, llevándose a cabo principalmente en forma de educación no formal, enseñanza de oficios y enseñanza profesional infantil.

En si se espera que así como el IPEC y los sindicatos cooperen para dar una solución al problema del trabajo infantil, otros organismos hagan lo mismo, y crear un frente común para mejorar el nivel de vida general de la niñez mundial.

---

<sup>72</sup> OIT. Protección de los niños en el mundo del trabajo. Satoru Tabusa. Ginebra Suiza. 1997. P 55.

#### **CAPITULO IV. ANÁLISIS A LA SITUACIÓN ACTUAL AL TRABAJO DE MENORES.**

Una de las consecuencias desoladoras, entre muchas otras, del modelo de desarrollo neoliberal, es el número creciente de niños y niñas que trabajan en condiciones deplorables, obligados a colaborar o a cubrir sus necesidades de subsistencia por sí mismos ante los insuficientes ingresos de sus padres

Actualmente no existen datos precisos sobre la dimensión real del problema de los menores trabajadores. Según la Organización Internacional del Trabajo, en México son más de 5 millones los niños y niñas que se ven en la necesidad de trabajar. Por su parte, la CEPAL (Comisión Económica para América Latina)<sup>73</sup>, afirma que en México trabaja aproximadamente el 20% de los más de 21 millones de niños en edad escolar, es decir, más de 4 millones de menores.

Sin embargo, la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT), denunció recientemente que son más de 10 millones los mexicanos menores de 14 años que laboran en el campo y en actividades informales. Otros estudios señalan que sólo en el campo mexicano trabaja un millón de menores con bajos salarios y sin ninguna prestación social.

A nivel internacional, la OIT estima que son 250 millones los menores que trabajan. Cifras conservadoras señalan que en el conjunto de los países que conforman la Unión Europea, son más de 2 millones los menores que trabajan a cambio de un salario. Sin embargo, un estudio reciente realizado por una

---

<sup>73</sup> Verdugo, Miguel Angel. La Convención de los Derechos del Niño Hacia el Siglo XXI. Ediciones Universidad de Salamanca. España. 1996. p. 176.

comisión independiente, afirma que tan sólo en Inglaterra existen 2 millones de niños de entre 6 y 16 años realizando trabajos de adultos en la industria y en los servicios. Francia, según la UNICEF, varias decenas de miles de niños ejercen un empleo asalariado bajo la cobertura del aprendizaje o capacitación: el 59% de los aprendices trabajan más de 40 horas por semana, a veces hasta 60.

Un aspecto relevante es la conceptualización que los diversos organismos interesados en la problemática, hacen de los menores trabajadores. En ese sentido, la misma OIT afirma que si se tomara en cuenta a los menores que trabajan realizando tareas para la familia, la cifra a nivel internacional llegaría a 400 millones; y mucho más si se considerara el trabajo doméstico que cubren principalmente las niñas.

En efecto, en los países empobrecidos, más allá del problema de base que es la miseria generalizada, los actores –los niños y sus familias- tienen una visión "realista" que no siempre encaja con el modelo tradicional de la escuela como instrumento privilegiado de educación para la vida. En primer lugar, porque los niños de las zonas urbanas completan su formación aliando escuela y trabajo, en el mejor de los casos. Dicho de otra manera, la imposibilidad de poder contar exclusivamente con la escuela como un medio para garantizar un futuro profesional empuja a los padres y a los propios niños a buscar un aprendizaje concreto e inmediato. En segundo lugar, en las zonas rurales, se observa una inadecuación entre los contenidos escolares en función del entorno real y además hay una tradición de explotación familiar de la tierra. El campesino, en particular, que jamás ve los resultados concretos de las promesas electorales, que es la primera víctima de las crisis económicas del país y otros ajustes fondo



monetaristas, no tiene muchas razones para creer en una escuela que le es propuesta por ciudadanos.

Esto, en el caso de que existiera una escuela en su sector, ya que por lo general los gobiernos no tienen los recursos o la voluntad política de crear condiciones para la escolaridad de los niños campesinos. Y aún si hubiese una escuela, habría que garantizar que los niños tengan los materiales escolares y la salud necesaria para asistir. Se han visto en algunos países latinoamericanos programas de desarrollo que consisten en construir escuelas que actualmente están abandonadas, vacías, por la incapacidad de mantenerlas abiertas, por que no hay dinero para pagar maestros, los padres no tienen para asumir los gastos de escuela, los niños tienen carencias nutricionales tales que no podrían soportar las horas de concentración para el aprendizaje, ciertas comunidades se encuentran a varias horas de dichos centros.

Por estas razones tampoco se puede comenzar culpabilizando a las familias por el ausentismo, o por la práctica generalizada de trabajo-escuela. Cuanto más es pobre un país, más hay niños trabajando y más le cuesta a la educación tradicional sobrellevar la situación de la educación básica. Aunado esto con la creciente demanda de mano de obra infantil, más aumenta el número de niños explotados en las peores formas de trabajo. A veces se muestra la explotación sexual infantil como un fenómeno "transversal", que afectaría a todas las sociedades sin reparar en clases sociales ni condiciones económicas.

En realidad, siendo los niños los más débiles, los más vulnerables y los más dependientes de la sociedad, son las primeras víctimas de todas las situaciones extremas que vive cualquier país. Están las guerras, las hambrunas,

las epidemias, los cataclismos naturales. A pesar de esto, por cualquier camino se desemboca, siempre, en considerar el orden económico internacional. Una sola cifra bastaría para ilustrarlo: los países ricos invierten seis veces más en proteger sus economías, en subvenciones a su agro-exportación y en mecanismos de control de los mercados internacionales, que lo que invierten en el desarrollo de los países empobrecidos. Y buena parte de esta inversión se hace por la vía de la cooperación, que tiene inevitables condicionamientos futuros.

#### 4.1. CAUSAS QUE GENERAN EL TRABAJO DE LOS MENORES.

El trabajo infantil es un fenómeno estructural que no puede explicarse si no se ubica en una perspectiva más amplia que, además de referirse a las formas que adoptó del desarrollo (desequilibrios regionales, desigual distribución del ingreso, crecimiento urbano explosivo, dispersión y aislamiento de la población rural), también encuentra su explicación, en nuevos procesos sociales como las vigorosas corrientes migratorias que incorporan cada vez más, a crecientes contingentes de menores y mujeres; la desintegración familiar y el crecimiento de los hogares uniparentales, el cambio en las pautas y valores culturales y la erosión de las formas tradicionales de convivencia comunitaria.

En México, el trabajo de niños, niñas y adolescentes se ha visto alentado por el bajo ritmo de crecimiento de la economía en las últimas dos décadas, la consecuente disminución del ingreso en amplios sectores de la población, la falta de oportunidades de empleo y la expansión del sector informal de la economía, factores que sumados a los de carácter social y cultural señalados, han afectado

el bienestar de las familias, sobre todo el de aquéllas en estado de mayor vulnerabilidad. Ante estas circunstancias, los sectores de población menos favorecidos, se han visto en la necesidad de instrumentar diversas estrategias para garantizar su supervivencia; destaca la incorporación al trabajo, de los miembros inactivos de la familia; como las niñas, niños y adolescentes, que deberían estar dedicados a su formación escolar y al pleno disfrute de su infancia.

En los países desarrollados los menores que laboran tienen un número más bajo, la mayoría que trabaja lo hace en el campo o en industrias familiares, la ventaja es que los empleos que desarrollan son voluntarios, sin que se ejerza presión para realizarlos y bajo la supervisión de los órganos del gobierno del país<sup>74</sup>.

Las políticas económicas, sociales y laborales que vienen aplicando los gobiernos, no sólo no han dado solución al acelerado proceso de empobrecimiento de la mayoría de la población, sino por el contrario, están generando una mayor concentración de la riqueza y de ahí, una creciente desigualdad social que lleva a sectores cada vez más amplios de la sociedad a un nivel de vida de mera sobrevivencia.

La desigualdad social es un fenómeno que tenderá a incrementarse mientras no se transformen las bases económicas en las que se sustenta el sistema económico mundial, en particular la apropiación del trabajo ajeno no

---

<sup>74</sup> Cárdenas, Orlando. Necesidad Económica del Trabajo Infantil y sus Consecuencias en el Derecho Laboral. Irapuato, Guanajuato. 1990.

retribuido siquiera por un salario, que realizan millones de niñas y niños, y particularmente las mujeres.

En este rubro de trabajo no pagado, sobresale el llamado trabajo doméstico realizado por mujeres y menores, que es de gran importancia para las economías, pues está destinado a la reproducción social. Las labores domésticas cubren necesidades de consumo y reproducción de la propia familia, en particular las realizadas por las mujeres, quienes desde niñas participan en el cuidado de los hermanos más pequeños, preparando alimentos, acarreamo agua y leña o en la confección de prendas de vestir, etc. Otra forma de trabajo sin pago es el llevado a cabo por grupos campesinos para el autoconsumo realizado con la mano de obra de todos los miembros de la familia, incluyendo a los menores. En ese mismo renglón, participan pequeños industriales y comerciantes cuyos capitales no pueden competir con las grandes empresas, por lo cual emplean a menores miembros de su familia -mano de obra infantil sin salario- para reducir sus costos y sobrevivir más tiempo en el mercado.

Los niños trabajan en general por que son pobres, pero también por diversos factores, en la mayoría de los países se encontraron formas de producción en las que la familia actúa como bloque, dándose por sobreentendida la colaboración activa de los niños, los padres los introducen al mecanismo aduciendo a que con ello se les adhieren valores como la responsabilidad, la autonomía y la tenacidad para sobrellevar las dificultades o para soportar sacrificios.

Ahora bien estos factores estimulan y fomentan el trabajo infantil, y por motivos pedagógicos podemos clasificar las causas del trabajo infantil en tres<sup>75</sup>:

- a. Por parte de las familias. El bajo nivel de ingresos de las familias como lo mencionamos anteriormente es el principal factor para el trabajo infantil, en los países del tercer mundo constituye una fuente indispensable para la sobrevivencia. Acompañado de este el nivel cultural que tienen los padres, debido al desempleo o a la crisis causada por la globalización en estos países. No tratamos los casos especiales en que los niños trabajan para allegarse de dinero para distracciones personales, ya que es un tema aparte que tocaremos más adelante.
- b. Por parte de los empleadores. Por sus características y los sectores en que se desarrolla, este punto presenta rasgos específicos. La mayoría de los empleadores de menores no son patronos en el sentido tradicional de la palabra, ya que en la mayoría de las ocasiones se contratan en talleres o empresas pequeñas y de trabajo a domicilio o en la calle, llegando a ser complejo en extremo por el hecho de que estos empleadores son en muchos casos familiares del menor o incluso sus propios padres. Para el empleador en todo caso el trabajo infantil es una forma de reducir costos de la producción y volverse más competitivo.
- c. Por parte del Estado. Las anteriores causas son resultado de una política económica de los Estados que han tenido como consecuencias topes salariales, lo que significa un bajo poder adquisitivo de las mayorías y el incremento con ello de la pobreza, estos programas han ocasionado el

---

<sup>75</sup> Staelens, Guillet Patrick. El Trabajo de los Menores. Universidad Autónoma Metropolitana. P. 59-62.

cierre de muchas empresas causando desempleo y el crecimiento del comercio informal. En cuestión educativa el bajo sueldo de los docentes crea un bajo nivel educativo. Es por ello que el trabajo infantil viene a ser un soporte y una solución provisional.

En estos tres factores encontramos que debido a la falta de un buen nivel cultural en la población de un país engendra el trabajo infantil, encontrándolo como una solución a un problema de allegarse de recursos los cuales son insuficientes para las familias que viven en las zonas marginadas, ya que a medida a que crece la población, la posibilidad de estudio de este sector se ve interrumpido, creando con esto analfabetismo y falta de crecimiento cultural, estancándose en un nivel de pobreza a pobreza extrema.

En ciertos casos documentados los padres temen a la escuela porque allí lo niños aprenden contenidos que los llevan a rebelarse contra las tradiciones y normas del hogar.

#### 4.2. ANÁLISIS AL TRABAJO DE MENORES ACTUALMENTE REGULADO.

Ya vimos la regulación de los niños, en donde se fija como edad mínima para el ingreso al trabaja, los catorce años en los cuales se regula. Las normas constitucionales protectoras al trabajo de menores son reglamentadas en la Ley Federal del Trabajo, la cual fue analizada en el capítulo anterior, y como ya lo vimos dedica un título especial para regular el trabajo de menores.

##### 4.2.1. Niños Menores De 18 Años Menores De 14 Años.

En este punto se fija una prohibición implícita para que no se emplee a menores de catorce años, se fija la edad a raíz de que se determina la entrada de la adolescencia de los niños y de que el desarrollo se empieza a hacer mas notorio, crecimiento de extremidades, y músculos, lo cual ya no afecta mucho su crecimiento. Y se condiciona al termino de la educación obligatoria, salvo aprobación de la autoridad competente y que hay compatibilidad entre estudios y trabajo.

La minoría de edad para efectos de la relación de trabajo trae consigo la disolución de la misma, ya que el patrón al reconocer la minoría de edad del trabajador debe separarlo de este, si no estaría incurriendo en una falta y seria sancionado, esto es en teoría por supuesto. Esta prohibición también tiene modalidades como son:

1. La ocupación de menores de 15 años y de 18 tratándose de pañoleros y fogoneros en buques.
2. De menores de 16 en maniobras de servicio publico en zonas bajo jurisdicción federal.
3. Examen medico para determinadas labores, con vigencia de un años y expedido por medico reconocido por la autoridad.
4. Autorización de los padres o tutores del niño.

Para ello los menores pueden percibir el pago de salarios y ejercitar acciones que les correspondan. Con ello se establece su calidad de trabajador.

Se vigila este proceso por una inspección de trabajo, la cual es una autoridad laboral imparcial, de carácter administrativo, del gobierno federal y de

los estados, que da apoyo técnico y jurídico a los trabajadores y a los patrones, esta regulado por los artículos 540 al 550 de la Ley Federal del Trabajo.

Su función es vigilar todas las normas de trabajo y es especial a las referidas a derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones. Del adecuado funcionamiento de la Inspección del Trabajo depende de la eficacia de su protección legal.

Sin embargo la forma en que trascienden las violaciones a las normas protectoras del trabajo de menores, sobrepasan los alcances de la inspección, ya que la falta de recursos humanos y económicos hace que la inspección de trabajo sea poco eficaz.

#### 4.2.2. Empacadores De Supermercados.

Un caso de llamar la atención es el de miles de niños y niñas que realizan trabajo como empacadores en las tiendas de autoservicio, los llamados Cerillos, sin recibir ningún salario por el servicio que prestan. Este hecho viola no sólo la Ley Federal del Trabajo -que cumpliendo con los requisitos de tener entre 14 y 16 años, haber terminado la educación primaria y contar con un certificado médico, otorga permiso para trabajar a los jóvenes menores de 16 y mayores de 14 años- sino la propia Constitución Política, que reconoce como trabajador, sujeto de derecho a un trabajo digno y por lo tanto a un salario a los mayores de 14 años (Art.123, AII, AIII). El cinismo de los empresarios y de las propias autoridades es tal, que este tipo de trabajo es manejado como un programa de apoyo y orientación para los jóvenes. Los convenios entre las autoridades y los empresarios señalan:



Que, analizada esta labor de los jóvenes empacadores de tiendas de autoservicio, corresponde propiamente a la de trabajadores no asalariados, ya que la relación de trabajo o servicio se efectúa entre el empacador y el dueño de la mercancía o cliente, después de que éste ha adquirido y pagado los productos en la caja de la tienda; consistiendo dicha relación en un acto de consentimiento voluntario tácito entre las dos partes -el empacador que hace el servicio y el dueño de la mercancía- cubriendo este último el pago de esta tarea por medio de una gratificación, llamada comúnmente propina.

La Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, reconoce que hay 8 mil menores registrados que trabajan como cerillos y este número se va acrecentando a raíz de que aumenta el número de tiendas de autoservicio no solo en el Distrito Federal, sino en toda la República.

Al hacer un recorrido por tiendas de autoservicio nos damos cuenta que en realidad se da una relación laboral, existe un patrón y un obrero, esta establecido formalmente entre niños y las empresas<sup>76</sup>. Los patrones se reservan el derecho de seleccionar a los niños y se les fija un código de conducta dentro del cual se establece horarios y días, exigiendo diversos requisitos y con la facilidad de despedirlos sin ninguna clase de liquidación. Existen algunos requisitos como:

a. Tener la edad fijada por la ley, esto es estar entre los 14 y 16 años de edad, en un sistema inteligente de selección el empresario selecciona la edad, debido a que son menos susceptibles de protección, aunque para el niño esto

---

<sup>76</sup> Barcenás, Andrea. Textos de Derechos Humanos para la Niñez. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1996. p. 139-141.

representa problemas ya que al estar en edad de crecimiento, el cargar bultos pesados le puede traer problemas de salud.

- b. Constancia escrita de que el niño esta estudiando. El nivel educativo de los cerillos, es actualmente de secundaria o bachillerato, significando un retroceso para los adolescentes mayores que están como propineros.
- c. Examen medico. Esta garantía esta contenida en la constitución.
- d. Uso de uniformes. Los cuales por supuesto no son proporcionados por las tiendas, sino que los adquieren los menores por su cuenta.
- e. La empresa fija horarios. Esto generalmente lo hace para llevar un control de la cantidad de empleados que tiene como empacadores y establece un día de descanso a la semana.
- f. Autorización firmada por los padres. Esto mas que nada lo hacen para ver que el niño esta inserto, socializado y controlado por un núcleo familiar, lo que da mas probabilidades de que sea dócil y adaptable a este tipo de trabajo.

Podemos ver lo injusto de este empleo ya que al permanecer los niños en un lugar parados, la mayor parte del tiempo, y sin que tengan un sueldo fijo, atenedos a las gratificaciones que hagan los consumidores por el servicio que prestan. Además de que no reciben ninguna gratificación extra por parte de los empresarios, y ninguna posibilidad de ascender a un puesto en el cual tengan una retribución real para sus gastos.

#### 4.2.3. Otros Establecidos En La Legislación Vigente.

Se habla del trabajo de mayores de 14 y menores de 18, como el regulado actualmente, entre ellos destacan los que mencionan la Ley Federal del Trabajo y

la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado, no especifican claramente que actividades son aptas para desarrollarse los niños en un ambiente labora, solo limita a decir que tienen al derecho retribuido, a todas las prestaciones que marca la ley en su calidad de trabajador, y menciona los requisitos para el empleo en algunas áreas, por lo que a ciencia cierta no sabemos cuales son los trabajos en los que puede ser incluido un menor específicamente.

Ahora bien dentro del margen en que se permite la admisión de un niño a la vida laboral, este es ilimitado, ya que puede laborar desde obrero, en una fabrica, hasta de empleado, en los casos en que su preparación le permita desarrollarse.

Las lagunas que existen en la Ley Federal del Trabajo, son grandes, ya que limitan el trabajo en áreas, las cuales menciona, ambulante, subterráneas, insalubres, nocturnas y además menciona las que determinen las leyes, entonces cuando la ley no menciona algún trabajo que el niño realiza en el día, en un área adecuada, aun cuando el trabajo sea considerado apto para realizarlo un menor, estos lo hacen, sin que media norma que tutele esta situación, cayendo en excesos y explotación de los niños.

#### 4.3. SECTORES EN LOS QUE TRABAJOS LOS NIÑOS QUE NO ESTAN REGULADOS.

Podemos hacemos la pregunta de qué es el trabajo infantil informal, y podemos decir que este refiere al desempeño de una tarea que se da bajo una relación laboral no reconocida jurídica ni socialmente, exenta de prestaciones y de medidas de seguridad e higiene; independientemente de que su incorporación

al trabajo ocurra en el marco de la economía formal. Es decir, se trata de niños trabajando en una situación de marginalidad.

En México, como en otros países, existe una legislación que prohíbe el trabajo de los menores de catorce años, protege el de los mayores de catorce años de edad y menores de dieciséis años de edad, y limita la participación de menores de dieciocho años de edad en actividades de riesgo; sin embargo, esto sólo es aplicable al llamado "sector formal", encontrándonos con un importante número de niños, niñas y adolescentes que se desenvuelven en esta condición de informalidad, dentro de la economía<sup>77</sup>.

Según las cifras oficiales del XI Censo General de Población y Vivienda 1990, siempre distantes de la realidad, la población infantil de 12 a 14 años económicamente activa es de 459 mil personas, de los cuales 35% se emplean como obreros, 24% como jornaleros o peones y 18% son trabajadores por su cuenta (el resto son registrados como otros y no especificado). La mayoría, el 75%, trabaja entre 25 y más de 48 horas a la semana; el 24% no recibe salario y el 64% recibe entre menos de uno y dos salarios mínimos.

Algunas cifras hablan de más de 7 mil menores de entre 5 y 14 años de edad que trabajan en la Ciudad de México, cifra por demás conservadora si se considera el dato de que la Ciudad de México, en donde la mayoría de los menores que trabajan es procedente de otros estados de la República, y la zona metropolitana albergan a cerca de 500 mil indígenas que emigraron ante la falta de perspectivas de sobrevivencia en sus comunidades de origen y cuya situación es considerada de miseria extrema.

---

<sup>77</sup> Dávalos, José. Derecho del Trabajo I. México 1999. p. 308.

#### 4.3.1. Trabajadores De Campo O Jornaleros.

Las políticas económicas dirigidas hacia la producción agropecuaria han provocado la agudización de la ya considerable extrema pobreza en que se encuentran millones de personas, quienes se ven obligadas a emigrar en grupos familiares a las regiones agro-exportadoras de alto desarrollo. Ahí, los menores empiezan a trabajar desde los 6 años, en algunos casos aún más pequeños. A los 9 años ya se les considera jornaleros, viven en propiedades de los contratantes sin ningún servicio y al realizar el trabajo están generalmente expuestos a efectos dañinos de pesticidas, lo que aunado a la desnutrición que presentan, genera condiciones pésimas para su salud.

Este no es un tema nuevo, ya que desde la época del Porfiriano se ven reflejados en varias investigaciones la participación de los niños en el trabajo del campo, esto haciéndolo por contrato en donde el hacendado obligaba al padre de familia a prestar el servicio, imponiéndole excesivas cantidades de producción y ante la imposibilidad del jornalero de cubrirlas, se veía en la necesidad de que le ayudaran su esposa e hijos, entrando ahí los menores como trabajadores, viendo después el dueño de las fincas que el trabajo del niño era mas productivo y que menos oneroso para el<sup>78</sup>.

Según una investigación realizada en Sinaloa<sup>79</sup> (primer productor de hortalizas en el país y principal exportador de estos productos al Este de Estados Unidos, además de ser uno de los proveedores agrícolas de los demás estados

---

<sup>78</sup> Keneth, Turner Jonh. México Bárbaro. Ediciones Quinto Sol.

<sup>79</sup> Staelens, Patric. Op. Cit. P. 51.

de la República), durante la temporada de septiembre a abril se emplean para la producción de hortalizas en los Valles de Culiacán y Navolato, cerca de 300 mil trabajadores agrícolas de los cuales el 37% son menores de 16 años. Los agricultores, con la intención de incrementar sus ganancias y con la lógica de que entre más pobres sean las familias mejor, pues la necesidad los obliga a aceptar un trabajo mal remunerado, inestable y sin prestaciones, buscan trabajadores entre las comunidades más marginadas y sin oportunidades de empleo. Así, los niños rinden igual o más que un adulto porque su estatura facilita la labor que realizan; los niños que trabajan como jornaleros agrícolas empiezan su vida laboral alrededor de los 8 años; y en su mayoría son hijos de familias que se trasladan con sus padres en busca de trabajo, procedentes de los estados de Oaxaca, Guerrero y Michoacán. Los menores son contratados al igual que los adultos sin ninguna prestación, mal remunerados y no están sujetos a condiciones especiales. Según esta investigación, el 75% de los menores cubren una jornada continua de nueve horas al día con un descanso intermedio de media hora, por un salario semanal de ciento quince pesos.

Otro estudio realizado en Baja California señala que de igual manera que en el resto de las zonas rurales del país, los menores desde temprana edad acompañan a sus padres a las cosechas o trabajan ya de manera individual al igual que cualquier jornalero adulto, sin prestaciones, con bajos salarios y realizando trabajos intensos. El autor señala que en varias zonas de la región fronteriza del país se lleva a cabo un proceso de especialización de cultivos que consumen gran cantidad de mano de obra, porque éstos resultan incosteables en Estados Unidos. En el Valle de Mexicali y de San Quintín comienzan a

predominar cultivos que no están mecanizados en su fase de cosecha, lo que contribuye a incrementar la contratación de mano de obra infantil. La mayoría de los trabajadores en estas regiones son indígenas emigrantes, algunos ya asentados en la zona y otros temporalmente, cuyos estados de origen son principalmente Oaxaca, Michoacán, Zacatecas y Guanajuato. Los menores trabajan jornadas de entre 9 y 10 horas diarias por un salario de entre 20 y 25 pesos diarios (en 1994).

Estas investigaciones comprueban que los niños trabajan en actividades agrícolas en condiciones difíciles, percibiendo, una remuneración muy abajo del salario mínimo, tomando en cuenta los pesticidas utilizados, que son altamente peligrosos para la salud, se puede ver que la vida productiva promedio de estos niños no llegara a ser arriba de los 40 años.

Entre los menores trabajadores del campo se da una alta deserción escolar, fundamentalmente debido a su incorporación a actividades laborales desde temprana edad y a la constante movilidad en función de los ciclos agrícolas. Según datos de la misma Secretaría de Educación Pública, del total de los menores de 14 años en el país, el 23 por ciento no asisten a la escuela, aproximadamente 8 millones de personas. Y mientras que el promedio nacional de escolaridad es de 7 años, en las zonas rurales es de solamente 1.3 años.

Aunado a lo anterior en el área de campo la aplicación de normas legales son extremas, la inspección del trabajo es prácticamente inexistente, y los inspectores que hay, deben recorrer distancias enormes, con el resultado de no poder comprobar las violaciones a la ley, es entonces por la carencia de elementos tanto personales, como materiales, que el control es imposible y por

tanto igual de imposible proteger a los menores, dice Camerlynck y Lyon Caen, “si bien el derecho del trabajo busca conseguir toda aquella que es socialmente deseable, solo puede realizar aquello que es económicamente posible”

Sin embargo, la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT)<sup>80</sup>, denunció recientemente que son más de 10 millones los mexicanos menores de 14 años que laboran en el campo y en actividades informales. Otros estudios señalan que sólo en el campo mexicano trabaja un millón de menores con bajos salarios y sin ninguna prestación social.

#### 4.3.2. Trabajadores Domésticos.

Este tipo de trabajo, es una labor reservada para los niños, ya que lo realizan de manera usual, como el aseo de la casa, la preparación de alimentos, el cuidado de otros niños mas pequeños, haciendo una división de acuerdo al sexo, haciendo una carga excesiva para las niñas en particular.

Actualmente hay una denuncia global, por parte de la ciudadanía, en los distintos medios de comunicación, en donde se exponen las circunstancias en que los niños prestan sus servicios como domésticos, siendo sacados en la mayoría de los casos de las zonas rurales, desde muy tempranas edades para desempeñar tareas de limpieza y cuidado de niños en zonas urbanas y con una paga que a veces comprende solamente casa y comida.

En este rubro de trabajo no pagado, sobresale el llamado trabajo doméstico realizado por mujeres y menores, que es de gran importancia para las

---

<sup>80</sup> 3 El Día, 12 de marzo de 1998, pp. 8-9.



economías, pues está destinado a la reproducción social. Las labores domésticas cubren necesidades de consumo y reproducción de la propia familia, en particular las realizadas por las mujeres, quienes desde niñas participan en el cuidado de los hermanos más pequeños, preparando alimentos, acarreado agua y leña o en la confección de prendas de vestir, etc.

Los niños en el servicio doméstico generalmente son "invisibles" para el resto de la comunidad, y están sometidos a trabajar largas jornadas con salarios bajos, con frecuencia son víctimas de abuso, y en general se les priva del derecho a jugar y a ir a la escuela.

El informe destaca la dificultad para proveer cifras precisas sobre el número de niños que son empleados domésticos en el mundo, pero advierte que se trata de una parte importante de los más de 200 millones de niños trabajadores que hay en el mundo actualmente.

En el informe se citan estimaciones sobre el número de niños que trabajan en el servicio doméstico en algunos países. Se calcula que son unos 700.000 niños en Indonesia, alrededor de 500.000 en Brasil, 250.000 en Haití, 264.000 en Pakistán, 200.000 en Kenia y 100.000 en Sri Lanka.

Millones de niños trabajan noche y día fuera de sus casas, empleados en el servicio doméstico. La mayor parte son explotados, expuestos a tareas peligrosas y sometidos a abusos.

Se podría definir a los niños en el servicio doméstico como aquellos que están por debajo de la edad mínima legal o los menores de 18 años en condiciones de explotación. Muchos de estos niños son pequeños, en las ciudades de la República, por lo general se busca a niñas que emigran a dichas

ciudades, con sus familias y que escasamente llegan a la edad de 10 años, sirviendo en casas de clase media o alta, según un estudio elaborado en el Área de Investigación de la Universidad Obrera de México en mayo de 1998 el 10 por ciento de los trabajadores infantiles en Haití tienen menos de 10 años y 72 por ciento de los niños empleados en otras casas en Marruecos menos de 12 años.

Ellos están en un lugar de trabajo, aunque sea la casa de otras personas, y por lo tanto están ocultos de las miradas de la opinión pública y de los inspectores laborales. En consecuencia los niños corren el riesgo de ser explotados, y también de ser sometidos a abuso y violencia.

En general podemos decir que el trabajo doméstico infantil es un desperdicio del potencial que tiene el talento humano. Con el respaldo de soluciones constructivas y sostenibles que puede aportar la OIT se pueden tomar medidas para detener esta práctica abusiva.

#### 4.3.3. Niños Actores.

Este tema aunque pocas personas lo han tocado, es importante señalarlo, ya que los niños que ingresan al sector artístico, lo hacen desde edades muy tempranas (3 años).

Los horarios en que deben acudir a trabajar, las horas prolongadas de trabajo en foros, o en lugares abiertos, el estrés a que son sometidos no solo por el tiempo de grabación de un programa, sino por la mercadotecnia a que se enfrentan al ser figuras públicas, ocasiona que el niño no crezca en un ambiente no apto para el desarrollo de la niñez como tal, lo cual mencionamos al principio del presente trabajo.

Así es como aunque no realicen un trabajo que requiera el despliegue de fuerza, si podemos decir que se violentan sus derechos, por la falta de condiciones aptas para su desarrollo normal.

Aunado a esto la representación que ejercen sus padres o tutores, sobre ellos, y en algunos casos, el deseo por obtener mas ingresos económicos, con el pretexto de que será para garantizarle un futuro mejor, llevan a que sufran por parte de estos abuso de índole económico, que va desde desvío de fondos hasta defraudaciones millonarias.

Para terminar sobre este punto, me pareció importante señalar, que en ocasiones y por el avance de la sociedad en estos días, no solo se puede hablar de maltrato físico o moral, en cuanto agresiones, sino también se habla de un maltrato en cuanto a privar a los niños de sus derechos básicos, como la convivencia dentro de un núcleo familiar integrado.

#### 4.3.4. Niños De La Calle.

Este tema era considerado hace unos años como “tabú”, sin embargo la cantidad de niños que hay en la calle viviendo en condiciones de extrema marginalidad, han dado desde programas de protección a ellos, como formas de prevenir a esta situación.

El creciente numero de menores que invadieron las calles de las grandes ciudades latinoamericanas con la crisis de los 80’s y por razones diversas entre ellas conflictos armados, constituye un serio problema social.

El factor principal del trabajo de los niños es la pobreza de las familias y por ello los niños de la calle se forman así por la misma falta de una familia.

Así mismo podemos decir que el fenómeno de los niños de la calle se debe a varios factores principalmente; a la pobreza de la familia y falta de oportunidad dentro de un núcleo familiar; al abandono por parte de un o ambos padres y al maltrato que existe dentro de las familias, ocasionando con ello que los niños prefieran vivir en la calle a vivir en su casa, ya que la realidad que prevalece en las áreas marginadas es que la mayoría de los padres no planean el número y el momento en que deben procrear, ocasionando familias numerosas y con ello a que los pocos ingresos que entran en ellas traigan problemas familiares.

México y Brasil son los países de Latinoamérica que más sufren el fenómeno de niños de la calle, y no hay un conteo exacto de estos niños porque oficialmente no existen, se les llama menores en situación irregular. Peter Tacon, canadiense, se ha dedicado al estudio de los niños de la calle y llegó a cifras aproximadas, diciendo que en el mundo hay 100 millones y que oficialmente reconocidos en Brasil hay 36 millones aproximadamente.

Este investigador, creó una institución llamada Child Hope, detrás de esta institución está Casa Alianza, con sede en Nueva York, la fundación Católica de Niño con sede en Ginebra, Salvar a los Niños, con sede en Virginia en EU., por lo general las instituciones fundadas son de carácter religioso. Estas organizaciones se han juntado con la UNICEF, para crear la Child Hope, la cual empezó a trabajar en México, se estudian ahí las condiciones de los niños y se trabaja simultáneamente con once ciudades del país, escogidas de acuerdo a cuatro áreas que por sus características desarrollan el fenómeno de niños de la calle.

Se puede definir como niño de la calle a todo menor que depende o está en condiciones de su propia actividad en las calles para sobrevivir. El INEGI

estima que hay en México 15 millones de niños de la calle aproximadamente, resultado sorprendente que el número está vinculado con los que reciben educación oficial en las escuelas primarias del país.

Es necesario crear una estructura jurídica e institucional para que cuando la institución de la familia falle, exista otra que pueda responder por el niño y pueda asegurar el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Se proponen algunas ideas para prevenir y rescatar la infancia de la calle<sup>81</sup>:

- a. Un censo nacional de niños callejeros, ofreciéndoles servicio médico y alimentos., actualmente hay asociaciones que se encargan de apoyar a niños en estas condiciones, pero la costumbre a la calle de los propios menores, impide regular y ayudarlos.
- b. La Secretaría de Educación Pública debe ser la titular de atender al niño de la calle, ya que este problema es humano y pedagógico.
- c. Ampliar servicios de guardería, siendo un derecho del niño y de la madre.
- d. Ampliar en algunas escuelas públicas el horario escolar, atendiendo al horario laboral de los padres, evitando, el descuido de unos a otros.
- e. Crear en la escuela un ambiente de convivencia infantil, que alberguen a los niños y les de actividades culturales.
- f. Formar educadores de la calle y apoyar a los que ya existen.
- g. Incorporar al Código Civil y Penal derechos de los niños callejeros en específico.

---

<sup>81</sup> Barcenás, Andrea. Textos de Derechos Humanos para la Niñez. Comisión Nacional de Derechos Humanos. P. 137 y 138

Aunque estas propuestas son un tanto coherentes y razonables, no son realistas, debido a que el problemas se refleja en países subdesarrollados, en los que generalmente, las prioridades del gobierno a cubrir son otras que atacar a problemas en aumento y ya existentes.

#### 4.4. CONSECUENCIAS DEL EMPLEO INFANTIL.

Sólo unos datos para tener idea de la dimensión de las consecuencias de la globalización capitalista entre las que se haya el crecimiento del número de niños y niñas trabajadores. De los 6 mil millones de habitantes del planeta, 5 mil millones son pobres. Actualmente en México, el 40% de la riqueza se encuentra en manos del 10% de la población. Por otro lado, la pérdida del poder adquisitivo del salario se refleja en el hecho de que -de 1987 a 1996- el precio de la canasta básica aumentó su costo un 913%, mientras que el salario sólo se incrementó un 249%.<sup>82</sup> Asimismo, analistas y académicos sostienen que el subempleo alcanza al 57% de los mexicanos en edad de trabajar, es decir, que hay más de 20 millones de mexicanos desempleados o subempleados.<sup>83</sup>

Ante este panorama, sorprende que la mayoría de las iniciativas para dar solución a la problemática de los menores que trabajan, se aborde desde el ámbito meramente jurídico, o en el mejor de los casos, también educativo (mejorando el sistema educativo para evitar la deserción escolar o al interior de la familia, para desalentar el trabajo infantil). O bien, con medidas paliativas que ni

---

<sup>82</sup> Ortega, Max, Situación actual, en Memoria N° 94, diciembre de 1996, p. 11.

<sup>83</sup> Lomas, Emilio, Las frías cifras de la realidad, La Jornada, 21 de abril de 1997, p. 18.

siquiera atenúan la problemática, que no tocan el aspecto central de por qué tienen que trabajar los niños y cómo lo hacen.

Así, ante la generalización de condiciones de trabajo cada vez más inhumanas, más indignas para los menores, y para los trabajadores en general, es interesante la interrogante de qué acciones específicas deberían emprender los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para protegerlos, al menos de los riesgos más serios, hasta que el progreso económico y social haga innecesario que trabajen para asegurar su supervivencia<sup>84</sup>

Se podrán seguir firmando convenios, adoptando medidas legislativas a nivel nacional y declaraciones normativas a nivel internacional, pero mientras no se transformen las causas que originan esta problemática, el progreso económico y social nunca llegará, ni para los niños trabajadores ni para la mayoría de los habitantes de este planeta.

Para imaginar una sociedad diferente, humana, y para construirla, será fundamental partir de la dimensión creativa del trabajo como condición básica y fundamental de la vida humana, como actividad principal a través de la cual los hombres crecen y desarrollan haciendo en forma simultánea con las sociedades.

#### 4.4.1. Explotación Infantil.

En 1992 y 1993, la Comisión aprobó algunos programas de acción sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y

---

<sup>84</sup> Myers, W.W.(ed.) Protección de los niños trabajadores, UNICEF, Barcelona, 1991, p. 245.

sobre la eliminación de la explotación del trabajo infantil. Estos programas constituyen conjuntos detallados de medidas en los que se señalan los diversos enfoques que deberían aplicar los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros organismos competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de hacer respetar los derechos del niño en relación con la venta, la explotación sexual o el trabajo de menores. En el marco de dichos programas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos puede invitar a los Estados a presentar informes sobre la ejecución de las medidas dispuestas. Dichos informes deberían facilitar la determinación de los procedimientos adoptados para la ejecución de los programas, así como de las dificultades que afrontan los Estados para establecer sus normas y estrategias en la materia.

De entrada pues, hay que apartar la idea de que este tema pueda ser abordado exclusivamente desde una perspectiva moral o, peor aún, desde una doble moral. Por supuesto, que un niño se vea en la obligación de trabajar para asegurar su sobrevivencia y no tenga acceso a una formación digna y a los espacios lúdicos propios de su edad, es una vergüenza para toda la humanidad. Pero si ése niño es arrancado por decreto de su lugar de trabajo sin que se le dé el menor apoyo, se lo condena a una forma más terrible de existencia, y probablemente a la muerte.

Un ejemplo reportado por Michel Bonnet: en 1992, señala que el senador de Estados Unidos, Harkin Bill, presentó ante el Congreso un proyecto para prohibir la importación de productos fabricados con participación de niños. Bangladesh, en un arrebato de pánico, echó a la calle a unas 70.000 niñas



menores de 15 años empleadas en empresas textiles. Estas muchachas, sin ninguna instrucción ni capacitación, fueron a parar de un día al otro a un medio social durísimo, entregadas a las peores formas de explotación infantil, con toda su estela de agresiones y enfermedades. La moral en Estados Unidos fue levantada en alto, las niñas de Bangladesh, hundidas en una miseria sin límites.

Lo cual lejos de ser una solución favorable para las niñas, fue empeorar su condición de vida, y llevarlas un paso mas a una vida mas difícil, por lo que al establecer que es un "niño explotado" y "niño trabajador", surge de la Convención de 1999 de la OIT, la idea de definir "las peores formas de trabajo infantil" exigiendo al mismo tiempo su abolición inmediata. Uno puede preguntarse si es por la urgencia de enfrentar lo más grave lo que empuja a la OIT a redefinir, o si hay una súbita toma de conciencia de la enormidad de los objetivos trazados anteriormente, definidos como "trabajo infantil", o incluso el reconocimiento que puede haber otro enfoque cultural del problema.

Ahora si bien siempre se señala que el trabajo de menores obedece principalmente a la pobreza, ésta no es su única causa ni puede justificarlo. Los empresarios emplean a menores porque no les cuestan prácticamente nada, especialmente cuando se trata de negocios pequeños no registrados, en situación financiera precaria. Cuando trabajan en el servicio doméstico, los menores a menudo sólo reciben cama y comida. Cuando se los utiliza para la prostitución o la pornografía, el dinero obtenido va a parar directamente a quienes dirigen la industria del sexo. Por consiguiente, los menores que trabajan, si es que se les paga, perciben considerablemente menos que los adultos.

Se dice que es imposible reemplazar a los menores en ciertas industrias de exportación, puesto que éstas no serían competitivas sin su participación, lo cual es erróneo, ya que como lo mencionamos antes, la vida productiva de un niño se acorta, lo que hace que su empleo dure poco y sea insuficiente su trabajo en algunas áreas, así en un estudio publicado por la OIT se llega a la conclusión de que los menores no son económicamente necesarios para que la industria sobreviva en el mercado.

Una ventaja para los empleadores es que los menores son más fáciles de controlar: conocen menos sus derechos, crean menos problemas y están más dispuestos a aceptar órdenes y a hacer tareas monótonas. En los períodos de máxima actividad, los menores constituyen una reserva disponible de mano de obra, mientras que en los períodos de inactividad se los puede despedir fácilmente.

Los menores a quienes se somete a las formas más intolerables de trabajo generalmente pertenecen a sectores de la población que no sólo son económicamente vulnerables, sino también cultural y socialmente desfavorecidos, obedeciendo a actitudes tradicionales o de la sociedad que justifican que los niños pertenecientes a sectores pobres y desfavorecidos, a minorías étnicas o a distintas castas realicen trabajos peligrosos y en condiciones de explotación. En muchos países, las familias pobres no pueden costear la educación de sus hijos, no hay escuelas en determinadas zonas rurales o la calidad de esta es muy pobre, por lo que los niños no terminan la escuela primaria y siguen siendo analfabetos y nunca adquieren los conocimientos requeridos para trabajos

especializados. Lo precedente parece indicar que el trabajo de menores es un proceso que se perpetúa

#### 4.4.2. Delincuencia infantil.

Esta es una de las consecuencias que mas preocupación debería causar, ya que el trabajo infantil, a la larga de ser una solución a un problema de cultura y pobreza del país, engendra, a su vez, trastornos de orden social al mismo, ya que cuando los menores llegan a una edad determinada y ven que sus condiciones de vida no van a mejorar y al contrario empeoran, se ven a tomar opciones equivocadas para allegarse de dinero en forma mas fácil, aunado a lo anterior ya que la mayoría de los niños que trabajan abandonan la escuela, se ven impedidos a tener acceso a mejores empleos.

Además de que son susceptibles de ser engañados fácilmente por personas que aprovechando su docilidad, los emplean para cometer delitos de diversas índoles, como lo son el trafico de drogas, la prostitucion, el robo, etc.

En los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal, como el juez natural, que generalmente debe ser competente, independiente e imparcial, doble instancia, presunción de inocencia, contradicción y audiencia y defensa sin dejar de aplicar las particularidades propias de los infantes.

En México actualmente existe la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en la cual se crea un Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Gobernación, con autonomía

técnica y el cual se encarga de aplicar las disposiciones de la ley de referencia. El consejo esta integrado:

- a. Un presidente.
- b. Sala superior
- c. Secretario de acuerdos de la sala superior.
- d. Consejeros unitarios.
- e. Comité técnico interdisciplinario.
- f. Secretarios de acuerdos de los consejos unitarios.
- g. Actuarios.
- h. Consejeros supernumerarios.
- i. Unidad de defensa del menor, y
- j. Unidades técnicas y administrativas.

La edad de la que conoce el consejo para el tratamiento de menores es de los 11 a los 18 años de edad y el procedimiento tiene las siguientes etapas: integración de la investigación de infracciones; resolución inicial; instrucción y diagnostico; examen técnico; resolución definitiva; aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento; evaluación de la aplicación de esas medidas; conclusión de tratamiento y seguimiento ulterior.

Esta ley en cuanto a base esta bien estructurada, pero al ser especifica en cuanto a teoría, la practica se ve mal manejada, ya que por lo general, los tutelares para menores, encargados del tratamiento en reclusión de los niños, no cuenta con personal capacitado para darles una verdadera rehabilitación y readaptación a estos niños, ocasionando en ocasiones que el menor al salir, siga

cometiendo actos delictivos, por la comodidad que esto le representa y haciéndose se mañas para no volver a ingresar al tutelar.

En la actualidad los Juzgados de Menores cuentan con psicólogos que trabajan en colaboración directa con jueces y fiscales (Ley 4/92 y nuevo Código Penal) en equipos multiprofesionales para resolver conductas ilegales realizadas por menores.

Mediante estudios, el psicólogo debe informar sobre la situación del menor y cuáles son las posibilidades de su reeducación y tratamiento. De esta forma el psicólogo ayuda a que la Justicia module la aplicación legal a criterios científicos.

La entidad pública (Comunidades Autónomas) será la encargada de aplicar las medidas educativas impuestas por el Juez, donde el psicólogo realiza una gama de intervenciones como son el diseño y seguimiento del tratamiento.

Sus funciones en los Juzgados de Menores son:

- Emitir los informes técnicos de la especialidad, solicitados por el Juez o el Fiscal.

- Asesorar las medidas que deben ser aplicadas.
- Seguimiento de las intervenciones.

En otras Instituciones:

- Planificar el funcionamiento del Centro.
- Aplicación de tratamientos individuales y colectivos.
- Elaboración y aplicación de programas en medio abierto.
- Técnicas de Mediación.

En estos Juzgados el Rol profesional está regulado por Ley, en el resto de las Instituciones dependiendo de su organización (institucionales, semiinstitucional o privadas) puede sufrir alteraciones.

Consideramos de vital importancia que los menores de 18 años, presuntamente delincuentes, deban quedar sujetos a órganos jurisdiccionales distintos de los correspondientes a los mayores de edad y se puede emplear vías creativas para la solución de las controversias que afecten a los niños, sin que alteren o disminuyan sus derechos.

#### 4.4.3. Otras Consecuencias.

Conviene considerar las características del trabajo realizado por los niños y niñas. Los niños desempeñan una gran variedad de tareas en condiciones muy diversas, este trabajo tiene lugar a lo largo de un amplio espectro. En un extremo, el trabajo es beneficioso y promueve o estimula el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño sin interferir en su actividad escolar, recreativa o de descanso; en el otro extremo, el trabajo es claramente nocivo o abusivo. En el polo más perjudicial, nadie sostendría públicamente que la explotación de los niños mediante la prostitución es aceptable en ninguna circunstancia.

El trabajo de menores también es un problema grave por el daño irreparable que puede causar en los niños, en su desarrollo intelectual, por ejemplo. Si bien muchos de los niños que trabajan continúan su instrucción, la mayoría no asiste a la escuela. Su desarrollo físico y psicológico y su bienestar moral se resienten seriamente cuando comienzan a trabajar siendo muy pequeños o se ven afectados por las malas condiciones de salubridad y

seguridad de los lugares en que realizan las tareas. Los niños que trabajan son también más vulnerables a formas extremas de violencia y malos tratos.

Millones de menores que trabajan se ven expuestos a graves riesgos para su salud y seguridad que pueden vincularse con la índole de la tarea que realizan o las malas condiciones de trabajo. En razón de su desarrollo físico inacabado, los niños son más sensibles a los efectos de tareas pesadas y a las condiciones peligrosas de trabajo.

En general las consecuencias del trabajo infantil son:

- a. En primer lugar a nivel de la salud, la integridad física y el desarrollo físico de los menores, en los cuales los niños se ven expuestos por ejemplo: los niños de la calle al tráfico; los que trabajan en la agricultura , que cargan pesos importantes o a los productos químicos que utilizan; los que se emplean en talleres o fabricas, donde no hay ninguna medida de higiene y seguridad, etc.
- b. En segundo lugar a nivel escolar, ya que no acuden a la escuela o desertan , impidiendo que adquieran una cultura por lo menos general.
- c. A nivel social el niño tiene como único marco de referencia el dinero, por lo que si pierde su empleo o cuando se vuelve insuficiente, se vuelven proclives a la delincuencia.

Podemos hablar largamente del tema, pero seria insuficiente, algunos investigadores han realizado estudios minuciosos y aunque dan algunas soluciones al problema esto en realidad es una cuestión de orden cultural de todas las personas que integran una sociedad, desde los gobernantes hasta terminar con los gobernados.

## CONCLUSIONES

Al ver el trabajo infantil como un fenómeno social, y al ser visto como una actividad normal dentro de una estructura social, se ve la necesidad de modificaciones en las estructuras políticas, dirigidas a la población infantil y juvenil.

La finalidad del presente trabajo es analizar la problemática del trabajo infantil, desde su origen, hasta las distintas formas en que se podría dar una solución realista a este problema, sin que se afecte directamente al menor, por lo que concluimos con lo siguiente:

1. A nivel nacional ya existe, en la mayoría de los países, el marco legislativo básico para abordar las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil. La propia complejidad del problema requiere un compromiso político inequívoco, voluntad y posibilidad de adoptar las medidas necesarias para reducir drásticamente y, a la larga, eliminar la incidencia de casos de explotación de trabajo infantil.
2. La perspectiva global de la Convención sobre los Derechos del Niño ofrece el marco para orientarse más concretamente en las medidas preventivas a fin de abordar el problema e insistir en que se destinen más recursos hacia esas medidas preventivas, en particular en momentos de recesión económica en que las necesidades básicas del ser humano y los presupuestos para prioridades sociales están sometidos a las más fuertes presiones.



3. Está claro que ninguna persona de las que interviene en la lucha contra el trabajo infantil puede por sí sola resolver el problema y que esa lucha interesa a todos. Pese a las numerosas iniciativas que han emprendido las organizaciones no gubernamentales, en ocasiones con el apoyo de las autoridades municipales, el número de niños a los que han beneficiado representa una parte infinitesimal de los que necesitan protección.

4. Se debe procurar la eliminación del trabajo infantil forzoso o en condiciones peligrosas en determinados sectores, cerciorando de que las medidas a aplicar no obliguen a esos niños a ocultar el hecho de que trabajan ni ocasionen que trabajen en otros sectores en que las condiciones sean aun mas peligrosas, que en donde hayan dejado de trabajar. Esta prohibición debe combinarse con el establecimiento de un programa serio de rehabilitación.

5. Se debe establecer un mecanismo nacional para coordinar las políticas relacionadas con la protección contra la explotación económica, a fin de garantizar un enfoque integral y multidisciplinario en esta esfera, el cual deberá asegurar:

- Campañas de información dirigidas a los niños, al público en general, y la capacitación de grupos profesionales especiales; y
- Reconocimiento de que la educación es una medida preventiva esencial para contrarrestar situaciones de explotación económica de menores garantizando la educación básica, como obligatoria y gratuita.

6. Se debe impartir enseñanza a todo menor que ya trabaje con el objetivo de liberarle de ocupaciones peligrosas y dotarle de conocimientos prácticos y de oficios. Esta debe consistir en un conjunto integrado de instrucción general, conocimientos sobre la vida y capacitación en oficios prácticos, y orientarse de manera que esos menores se reincorporen a los sistemas de enseñanza oficial y de formación profesional.

7. El problema del trabajo infantil puede ser dirigida por los ministerios de educación, salud, familia, información pública, y planificación del desarrollo económico y social. Tomando iniciativas que no se limiten a las instituciones públicas a nivel central del Estado, sino participando también las autoridades municipales, organizaciones de empleadores y trabajadores, al igual que otras organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, universidades, etc, es decir, todos los grupos de la sociedad.

8. Se puede implementar un programa de acción, el cual se ejecutaría mediante una alianza social amplia encabezada por los gobiernos, en la que participen todos los agentes principales: ministerios públicos, instituciones docentes, organizaciones de trabajadores y de empleadores, organizaciones no gubernamentales, los medios de información y el público en general.

9. Otra de las prioridades es prestar atención especial a los niños que son objeto de la máxima explotación y el peor maltrato, entre ellos, los más pequeños y, en particular, las niñas.

10. Las campañas nacionales contra el trabajo infantil, que promueve el DIF y la UNICEF, deben promover actividades de apoyo mediante la cooperación nacional. Tomando como margen que el problema del trabajo infantil no se puede resolver sin los esfuerzos por combatir la pobreza propiamente dicha.

11. Por último, nadie que participe en la lucha contra el trabajo infantil puede emprender estas medidas por su propia cuenta. El éxito dependerá de que se concierte la movilización de todos los grupos interesados de la sociedad, activada en el contexto de un verdadero movimiento mundial que los comprometa con los derechos del niño y les asegure el apoyo moral y la cooperación técnica recíprocos.

## BIBLIOGRAFIA

1. Lara Ponte, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Editorial Porrúa. México 1998.
2. Soto Álvarez, Clemente. Selección de Términos Jurídicos, políticos y Sociológicos. Editorial Limusa. México 1987.
3. Grawitz Madeleine. Diccionario de ciencias sociales. Editorial Temis.
4. Pratt, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México 1992.
5. Trueba Urbina, Alberto. Diccionario de Derecho Obrero. Editorial Botas. México 1957.
6. Primer Congreso Internacional de Infancia y Sociedad. Vol. III. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid 20-23 Noviembre 1989.
7. Torrero, Luis Carlos. Seguridad y Sociedad y Derechos Humanos. Editorial Trillas. México 1995.
8. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Compendio Miguel Ángel Porrúa. Editorial porrúa. México 1995.
9. Dávalos, José. El Derecho del Trabajo. Editorial porrúa. México 1999.
10. Hernández Ochoa, Ma. Teresa. Hacia una Cultura de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991.
11. Dávalos, José. Derecho de los Menores Trabajadores. IPN. Cámara de diputados. UNAM LVIII. México 2000.

12. Staelens Guillet, Patrick. El Trabajo de los Menores. Universidad Autónoma Metropolitana. México 1993.
13. Cárdenas, Orlando y Hugo Arriaga. Necesidad Económica del Trabajo de Menores y sus Consecuencias Jurídicas en el Derecho Laboral. Irapuato Guanajuato 1990.
14. Verdugo, Miguel Angel y Víctor Soler Sala. La Convención de los Derechos del Niño hacia el Siglo XXI. Editorial Universidad de Salamanca. España 1996.
15. Rodgers, Gerry y Guy Standing. Trabajo Infantil, Pobreza y Subdesarrollo. Ginebra Suiza.
16. Bensusan, Gabriela y Mendelevich Elias. El Trabajo de los Niños. OIT. Ginebra Suiza 1980.
17. La Niñez Mexicana y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF. México 1995
18. Madrazo, Jorge. Derechos Humanos Nuevo Enfoque Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México 1993
19. Dávalos, José. Un Nuevo Artículo 123. 3ª edición. Editorial porrua. México 1998.
20. Beguele, Asseta. La Lucha contra el Trabajo Infantil. Ginebra Suiza OIT.
21. Protección de los Niños en el Mundo del Trabajo. Ginebra Suiza 1997. OIT.
22. Peralta, María Inés. Niñez y Derechos. Espacio editorial. Buenos aires. 1998.

23. Marzal, Antonio. Derechos Humanos del Niño, de los Trabajadores y de las Minorías. Bosch editor. ESADE 1999.
24. Jiménez García, José Francisco. Derechos de los Niños. Cámara de diputados LVII Legislatura. UNAM 2000.
25. Barcenas, Andrea. Textos de Derechos Humanos para la Niñez. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2000.
26. Dávalos, José. Los derechos de los Niños. LXVII Legislatura Cámara de Diputados. México 2000.
27. Trueba Urbina, Alberto. Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. México 1981.
28. De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Tomo I. Ed. Porrúa. 29 Edición. México 1984.
29. Kaskel, Walter. Derecho del Trabajo. Ed. Depalma. Buenos Aires.
30. Caldera, Rafael. Derecho del Trabajo. El Ateneo. Buenos Aires. 1969.
31. Pérez Botija, Eugenio. Curso de Derecho de Trabajo. Madrid 1960.
32. El Trabajo Infantil en América Latina y en el Mundo. Seminario Regional Tripartito Latinoamericano sobre la Abolición del Trabajo Infantil. OIT. Ginebra 1991. Pp. 55
33. Derecho y Derechos Humanos. Revista Acta Académica Universidad Autónoma de Centroamérica. 1987. Pp. 45-55.
34. Bertrán Galindo, Francisco. Manual de Derecho Constitucional. CICPRJ. 1ª. Edición. 1992.
35. Larrea, Holguin. Derecho Constitucional Ecuatoriano. UTPL. Volumen I. 1998.

36. Madrazo, Jorge. Clásicos Mexicanos de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991.
37. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos. Ed. Trillas. México 1995.
38. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Ed. Porrúa. México 1998.
39. Carpizo, Jorge. Los Derechos Humanos, son la lucha por la Dignidad Humana. Texto Jurídico. México 1993.
40. El Capital. Resumen de Gabriel Deville. Trad. Pablo Alfarje. Ed. Mexicanos Unidos. 2ª. Edición.
41. Martínez Vivot, Julio. Los Menores y las Mujeres en el Derecho del Trabajo. Ed. Astrea. Buenos Aires. 1981.
42. Dávalos, José. Un Nuevo Artículo 123. José Dávalos. Ed. Porrúa. México 1996.
43. Cue Canovas, Agustín. Historia Social y Económica de México. Ed. Trillas. 3ª. Edición. México 1976.
44. Muñoz, Elsa. La Relación entre los Géneros. Tesis de Maestría en Historia. ENAH. 1995.
45. Córdova, Arnoldo. La Ideología de la Revolución Mexicana. ERA. México 1989.
46. Manzanera, Luis Rodríguez. Criminalidad de Menores. Porrúa. México 1987.
47. Los Salvadores del Niño o la Invención de la Delincuencia. Siglo XXI. México 1982.

48. La Idea del Trabajo su Secularización. 1780-7910. Revista de Sociedad y Cultura. Argentina. 1996. Pp. 36-58.
49. Satoru, Tabusa. Protección de los Niños en el Mundo del Trabajo. Ginebra Suiza. 1997. Pp. 55.
50. Turner, Keneth. México Bárbaro. Ediciones Quinto Sol.
51. Myers, W. W. Protección de los Niños Trabajadores. UNICEF. Barcelona. 1991.
52. Convención sobre la Abolición de las Formas Extremas de Trabajo Infantil. OIT. 2000.
- Revista Internacional de la Organización Internacional del Trabajo.
  - Revista de la Comisión de los Derechos Humanos.

#### Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México 2005.

Código Civil Federal. Ediciones Fiscales. México 2005.

Código Penal Vigente. Ediciones Fiscales. México 2005.

Periódicos: El DIA. La Jornada. Universal.